INDICE

Nº 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Nº 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Nº 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Nº 4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Nº 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Nº 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Nº 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTÁXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Nº 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Nº 9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE EN CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Nº 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Nº 11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.

Nº 12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Nº 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Nº 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Nº 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Nº 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

Nº 17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Nº 18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Nº 19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Nº 20. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE:

Nº 21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DUCHAS, VESTUARIOS, CASETAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Nº 22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES MUNICIPALES.

Nº 23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Nº 24. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILIZAN EL DOMINIO PÚBLICO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE NO AFECTEN LA GENERALIDAD DEL VECINDARIO.

Nº 25. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS USADOS.

Nº 26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO CULTURAL "JUAN BAUTISTA ZAMORANO DE ISLA CRISTINA".

Nº 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA LUDOTECA MUNICIPAL.

Nº 28. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Nº 29. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Nº 30. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS INSTALADOS EN LA FACHADA DE LOS INMUEBLES Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Nº 31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE ISLA CRISTINA, ISLANTILLA Y URBASUR DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.

Nº 32. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.

Nº 33. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Nº 34. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Nº 35. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO.

Nº 36. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIONES, VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS.

Nº 37. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Nº 38. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE FISIOTERAPIA, MUSICOTERAPIA Y LOGOPEDIA.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los
servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructos.
d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrá la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
1

ARTÍCULO 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes gananciales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3. Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo - terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

1. Exenciones:

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por la líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Bonificaciones:

a)Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota integra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese **tiempo se realicen**

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

b)Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota integra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c)Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota integra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas**.**

d)Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y siempre que el inmueble constituya su residencia habitual, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto en el porcentaje que se relaciona a continuación:

Valor Catastral	Bonificación
Hasta 30.000 €	30%
De 30.001 a 60.000 €	15%
Más de 60.000 €	0

Se entiende por vivienda habitual aquella que figure como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para poder beneficiarse de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar solicitud durante el mes de enero de cada año, acompañada de la documentación que acredite la condición de familia numerosa del sujeto pasivo a fecha del devengo del impuesto. En las liquidaciones del ingreso directo la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la notificación.

La presente bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Base imponible.

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 7. Base Liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económicos – Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 8. Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 1,10 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,90 por 100.

3.- En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 0,80 por 100.

ARTÍCULO 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 10. Devengo y periodo impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 11. Regímenes de declaración y de ingresos.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en los normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina octubre de 2012. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 3. Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residente, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanzas en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitase a sus alumnos libros o artículos de escritorio o le prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a

g) dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

h) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la Matrícula del Impuesto.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

3. Las exenciones previstas en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

ARTÍCULO 5. Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de la Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurrido cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 de esta Ley.

c) Tendrán una bonificación del 20 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de esta ley.

La bonificación se concederá a petición del sujeto pasivo, la cual podrá presentarse en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de duración de la bonificación, y surtirá efecto, en su caso desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, en su caso, acordados por este ayuntamiento y regulados en esta ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 7. Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Importe neto de la cifra de negocios (euros): Coeficiente

* Desde:	6.010,12 hasta:	30.050,60...	1,29
* Desde:	30.050,60 hasta:	60.101,21...	1,30
* Desde:	60.101,21 hasta:	300.506,05...	1,32
* Desde:	300.506,05 hasta:	601.012,10...	1,33
* Más de:	601.012,10.....		1,35
* Sin cifra neta de negocios.....			1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración, de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural,

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 9. Regímenes de declaración y de ingreso.

1. El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha Matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público en este Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula dentro del plazo que reglamentariamente se establezcan. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en letra c) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán actos administrativos, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

requerirá inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2012.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que graba la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 3. No están sujetos a este impuesto.

a) Los vehículos que habiendo sido dado de bajas en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar la exenciones a las que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

3. Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota de Impuesto, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el art. 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

Dicha justificación se realizará mediante certificado el fabricante o, en su defecto, de un Club o Entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, para obtener su catalogación.

Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, pudiendo formularse a través de un Club o Asociación de Vehículos clásicos, históricos o antiguos, o directamente de forma individual o colectiva, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Cuota.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas de las Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica queda fijado en el 1,98, excepto para ciclomotores y motocicletas, cuyo coeficiente queda fijado en el 2,00 sobre el cuadro de tarifas; tal y como se determina en el punto 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

- **Coeficiente de aplicación 1,98 sobre las siguientes cuotas:**

- Potencia y clase de vehículo:

Cuota

A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales.....12,62
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....34,08
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....71,94
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales..... 89,61
- De 20 caballos fiscales en adelante.....112,00

B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas.....83,30
- De 21 a 50 plazas.....118,64
- De más de 50 plazas..... 148,30

C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....42,28
- De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....83,30
- De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.....118,64
- De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....
  148,30

D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales.....17,67
- De 16 a 25 caballos fiscales.....27,77
- De más de 25 caballos fiscales.....83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de
- 750 Kilogramos de carga útil.....17,67
- De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....27,77
- De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.....83,30

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

	Cuota (EURO)
- **Coeficiente de aplicación 2,00 por 100 sobre las siguientes cuotas:**	
F) VEHICULOS:	
* Ciclomotores.....	4,42
* Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	4,42
* Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	7,57
* Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	15,15
* Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos...	30,29
* Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos.....	60,58

ARTÍCULO 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

ARTÍCULO 8. Regímenes de declaración y de ingresos.

1. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

2. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las revisiones de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio, que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Este Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
B) Obras de demolición.
C) Obras en edificios, tanto aquellas que modificaron su disposición interior como su aspecto exterior.
D) Alineaciones y rasantes.
E) Obras de fontanería y alcantarillado.
F) Obras de cementerios.
G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizará por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 3. Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 4. Exenciones y Bonificaciones.

1) Exenciones.

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2) Bonificaciones.

Podrán beneficiarse de una bonificación del 40% de la cuota integra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean consideradas de especial interés o utilidad pública, gozando de esta consideración las naves del Parque Empresarial de Isla Cristina. La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo realizada antes del inicio de las obras, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 5. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 7. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 4,00 por ciento

ARTÍCULO 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9. Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración – liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración – liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina octubre de 2012. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I.

ARTÍCULO 1.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio," sobre los referidos bienes.

2.- El titulo a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa" .
b) Declaración formal de herederos "ab intestato" .
c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
d) Enajenación en subasta pública.
e) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

ARTÍCULO 3.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II. Exenciones

ARTÍCULO 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
b) La constitución y transmisión de cualquiera derechos de servidumbre.
c) La transmisión de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

ARTÍCULO 5.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social reguladas en la ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a estas.
f) La Cruz Roja Española.
g) Las personas o entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

CAPITULO III.- Sujetos pasivos

ARTÍCULO 6.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos, en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

dominio, a titulo lucrativo, el ADQUIRENTE del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a titulo oneroso, el TRANSMITENTE del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.- Base imponible

ARTÍCULO 7.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El apartado anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,70%

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre seis y diez años: 3,50 %

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre once y quince años: 3,20%

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre dieciséis y veinte años: 3,00%

ARTÍCULO 8.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 9.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre los Terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada dos años de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un I por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 0% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del derecho sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los terrenos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A, B, C, D y F de este artículo y el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

ARTÍCULO 11.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar unas o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

ARTÍCULO 12.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V.- Deuda Tributaria

Sección Primera. Cuota Tributaria

ARTÍCULO 13.

La cuota tributaria de este Impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

- De 1 hasta 5 años..... 30,00%
- Hasta 10 años..... 30,00%
- Hasta 15 años..... 29,90%
- Hasta 20 años..... 27,65%

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Sección Segunda. Bonificaciones en la cuota

ARTÍCULO 14.

Gozarán de una bonificación de 75 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la ley 76/1980, de 26 de diciembre. Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO VI. Devengo

ARTÍCULO 15.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del Terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión.

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

ARTÍCULO 16.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar a la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las, recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado I anterior.

CAPITULO VII.- Gestión del impuesto

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales

ARTÍCULO 17.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 18.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo del ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del articulo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del Artículo 6° de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho Artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, actos o negocios jurídicos, que les haya sido presentado para conocimiento y legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda. Inspección y Recaudación

ARTÍCULO 21.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Sección Tercera. Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 22. Hecho imponible

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR: DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTACIA DE PARTE

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por documentos que expida o de que entienda las Administraciones o Autoridades Locales a instancia de parte, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el texto legal anteriormente citado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio publico municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones sujetivas

Gozaran de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Epígrafe 1º. Certificaciones:

1.1.- Por cada acuerdo municipal del año en curso.....4,22 €
1.2.- Por cada quinquenio más de la fecha del acuerdo.....4,22 €

Epígrafe 2º.- Copias y compulsas de documentos:

2.1.- Por cada Copias y compulsas de documentos:

- Tipo A4.....0,28 €
- Tipo A3.....0,78 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

2.2.- Por fotocopias de planos:

- Tipo A4.....0,28 €
- Tipo A3.....0,78 €

- Resto de tamaños:
  - Primera copia.....26,05 €
  - Resto por copias.....5,03 €

2.3.- Por planos plotteados:

2.3.1.- Blanco y negro:

a) A4.....2,11 €
b) A3.....3,30 €
c) A2.....6,73 €
d) A1.....8,44 €
e) A0.....12,53 €
f) Plano de Isla Cristina y resto de medidas.....16,75 €

Epígrafe 3º:

- Por iniciación de expedientes administrativos.....4,35 €
- Elaborado por grupo A.....167,80 €
- Elaborado por Grupo B.....125,84 €
- Elaborado por Grupo C.....86,87 €

Epígrafe 4º:

- Bastanteo de documentos.....20,97 €

Epígrafe 5º:

- Copias en soportes informáticos.....20,97 €
- Copia de documentos de planeamiento en CD.....39,60 €
- Copia de plano en CD/D3/4.....6,58 €

-Las cuotas resultantes por aplicación de la Tarifa se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

-Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota aquellos contribuyentes que soliciten documentos para tramitar referente a:

g) Centro de Estimulación precoz.
h) Centro de Información de la Mujer.
i) Desarrollo Local.
j) Centro de Servicios Sociales.
k) Matrícula y Becas de Enseñanza Oficial.
l) Centro de Empleo y Formación Ocupacional.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

-TASAS QUE TIENEN QUE ABONAR LOS ASPIRANTES EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO:

Plazas Cuerpo de Policía Local:

GRUPOS	TURNO LIBRE Y/O MOVILIDAD	PROMOCION INTERNA
AGENTE.....	46,28 €	
OFICIAL.....	51,42 €.....	25,78 €
SUBINSPECTOR.....	64,46 €.....	32,24 €
INSPECTOR.....	77,36 €.....	38,68 €

Resto de Plazas:

A.....	47,45 €.....	26,70 €
B y C.....	35,59 €.....	19,34 €
D y E.....	23,72 €.....	12,90 €

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRACIONES DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 del citado texto legal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas que pretendan obtenerla.

ARTÍCULO 3. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de la licencia sujeta al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4. Ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 5. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten las referidas licencias.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Tarifas

Epígrafe 1º. Concesión, expedición y renovación:

a) Licencias de la clase A.....841,09 €
b) Licencias de la clase B.....841,09 €

Epígrafe 2º.- Autorizaciones para la transmisión de licencias:

Por cada transmisión de licencias, por cualquier causa..... 1.261,50 €

Epígrafe 3º.- Sustitución de vehículos:

Por cada transmisión de vehículos..... 21,03 €

ARTÍCULO 8 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina diciembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada texto legal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten el otorgamiento de la citada licencia o resulten beneficiadas por la misma.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

a) Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) Los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible

1.- Constituye la Base Imponible de la TASA:

a.- El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b.- En la Licencia de habitar, que se concede con motivo de la 1ª utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

c.- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas, de demolición de construcciones y de divisiones horizontales.

d.- La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

e.- Fichas urbanísticas.

f.- Informes de habitabilidad, 2ª ocupación.

g.- Informes de antigüedad de las edificaciones.

h.- Informes sobre mediciones, alineaciones y rasantes.

i.- Autorizaciones de cambio de uso de inmuebles.

j.- En los cortes de viales para realizar actos relacionados con la ejecución de una obra, la base imponible estará constituida por el número de horas necesarias por los metros de ancho afectados del vial.

k.- La inspección comprobativa de control de cumplimiento urbanístico de las obras menores con declaración responsable.

Del coste señalado en los apartados 1 y 2 del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a.- El 1,37 por ciento, en el supuesto 1. del artículo anterior, con un mínimo de 13,75 euros por licencia.

b.- El 1,37 por ciento, en el supuesto 2. del artículo anterior.

c.- El 0,57 por ciento, en las parcelaciones urbanas, sobre las fincas que se segregan, agregan, agrupan y dividen, con un mínimo de 69,00 euros.

d.- 35,55 euros por m2. de cartel primera autorización, en el supuesto 4. del artículo anterior. A partir del primer año, pagarán anualmente.

e.- 24,86 euros, por cada ficha urbanística sobre calificación solar.

f.- 24,86 euros, por cada informe de habitabilidad, 2ª ocupación.

g.- 24,86 euros por cada informe de antigüedad de los edificios.

h.- Información sobre medición, alineaciones y rasantes por cada actuación, 24,86 euros, más el importe correspondientes a los planos necesarios según tarifa de la Ordenanza de Documentos Administrativos.

i.- Para autorizaciones de cambio de uso de inmuebles, el 0,57 por ciento sobre el valor catastral, con un mínimo de 69 euros.

j.- En los cortes de viales para realizar actos relacionados con la ejecución de una obra, la cuota tributaria será de 16,55 euros, que deberá ser multiplicado por la base imponible, es decir, se deberá aplicar la siguiente fórmula: "cuota tributaria" X "número de horas" X "metros de ancho afectados del vial", siendo el mínimo 16,55 euros.

k.- El 1,37 del PEM en el supuesto 1.k del artículo anterior, con un mínimo de 13,75 euros por licencia.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 10. Gestión

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento. El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

ARTÍCULO 11.

Las obras de nueva planta, o modificación de fachadas, vendrán obligadas a colocar el número correspondiente de la calle, previa asignación por parte de los Servicios Técnicos de Obras y Urbanismo, y con el material que también se indique.

Las casas, pisos o bloques, que den esquina a dos calles, vendrán obligadas además, a colocar el título o nombre de la calle, en el lugar y con el material que se indique por parte de dichos servicios técnicos.

Deberán, en todo caso, colocar los cables de las fachadas, tal y como estaban antes de las reparaciones.

Fianza: El órgano de concesión de la licencia establecerá, en su caso, la fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan originar la ejecución de la obra a los bienes públicos.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, entrará en vigor y será de aplicación una vez publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina, diciembre de 2013. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE EN CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 3f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de aperturas de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive en carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada norma jurídica.

ARTÍCULO 2. Objeto de la tasa

Serán objeto de esta exacción:

Aperturas de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive en carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Están obligados al pago, regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Así mismo, están obligados al pago las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local de conformidad con lo prevenido en el Artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reconstrucción, así como los gastos que originen el control de calidad del pavimento y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de las zanjas.

ARTÍCULO 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se proceda a efectuar los trabajos correspondientes al objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7. Tarifas

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

1. Por apertura de calas o zanjas por cada metro cuadrado o porción de acera, calzada o bien de uso público municipal afectado, por metro cuadrado o fracción se establece una cuota de 19,62 euros.
2. Por construir o suprimir entrada de vehículos cualquiera que sea su uso, por metro o fracción, se establece una cuota de 7,20 euros.
3. Por construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por metro cuadrado o fracción, se establece una cuota de 7,20 euros.
4. Efectuar la reparación por cuenta de la empresa que efectúa el trabajo, si se efectúa por parte del Ayuntamiento, se girará un recibo por el importe del trabajo aumentado en un 500%.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Fianza: La fianza será proporcional a los trabajos a realizar y será fijada por el Técnico Municipal a la vista del presupuesto presentado, siendo normalmente un 4% de los mismos.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se realice la prestación del servicio, o desde que se inicie éste.

El Ayuntamiento en el uso de sus facultades puede hacer el servicio directamente o a través de cualquier tipo de convenio con una empresa.

ARTÍCULO 9. Declaración, liquidación e ingreso

1. La liquidación y recaudación se llevará a efecto por las Oficinas Municipales, o donde el Ayuntamiento establezca, en base a los datos remitidos por el Servicio de Obras y Urbanismo.
2. No serán devueltas a sus propietarios ninguna de las fianzas sin antes existir un Certificado del Técnico competente de que se ha realizado favorablemente el trabajo.

ARTÍCULO 10. Normas de gestión

1. Con el fin de garantizar los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.
2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia y si esta fuera denegada, la persona interesada podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren 30 días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción. Toda vez que si se produce las terminará el Ayuntamiento a su cargo.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc...) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las mismas y justificar la razón de su urgencia.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 21 de noviembre de 2011. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. Isla Cristina, noviembre de 2011, La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada norma legal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a. Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial, así como las exhumaciones y posteriores inhumaciones realizadas por orden judicial.

d. Las que acuerde la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria, tanto en el cementerio nuevo como en el antiguo es la siguiente:

a) Alquiler de nichos por 5 años, inhumaciones y exhumaciones en todas las filas..... 141,29 €

b) Colocación de lápida. Por la autorización para colocar lápidas..... 40,34 €

c) Utilización de la sala de autopsias..... 168,28 €

d) Utilización de los servicios complementarios (cámara y sala de espera)..... 126,19 €

e) Ocupación para terrenos en obras:
Por cada metro cuadrado que se ocupe el área cedido por obras, al día..... 3,85 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

1) NICHOS OSARIOS:

A) Concesión a perpetuidad (99 años):

- Fila 1ª.....	904,86 €
- Fila 5ª.....	1.033,60 €
- Fila 2ª y 4ª.....	1.114,11 €
- Fila 3ª.....	1.275,01 €

2) CONCESIONES DE PARCELAS DURANTE 99 AÑOS PARA PANTEONES O SARCÓFAGOS:

- Por cada metro cuadrado.....	1.800,00 €

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
3. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en os artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, entrará en vigor y será de aplicación una vez publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina, diciembre de 2013. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 3s) del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por, instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas que pretendan obtenerla.

ARTÍCULO 3. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de la licencia sujeta al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4. Ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 5. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten las referidas licencias.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6. Tarifas

Anualmente.- 135,16 Euros. Metro cuadrado/año/proyección ortogonal

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de residuos no calificados de domiciliario y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Bonificaciones

Conforme a lo establecido en el Artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal; estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Así como aquellos contribuyentes que estén inscritos en el Padrón de Pensionistas y obtengan ingresos inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional y no convivan con otros miembros en la misma casa.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa, al año:

1.1. Vertedero:

- Por cada cuba de escombros.....7,73 €
- Por cada camión de 2 ejes..... 11,46 €
- Por cada camión de 2 ejes.....15,32 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

1.2.- Coches abandonados en la vía pública.....153,51 €

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

ARTÍCULO 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2007, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina diciembre de 2007. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el Artículo 20 apartados 1 y 3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Publico Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de la Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

ARTÍCULO 6. Tarifas

1.- Con motivo de ejecución de obras: Ocupación por contenedores y materiales de construcción:

1.a) **En obras menores:**

- Hasta 901,52 Euros..... 8,47 €
- Resto: 0,7% del presupuesto, con un mínimo de..... 8,47 €

1.b) En obras mayores:

- Estimación de ocupación por dicho concepto 3 metros cuadrados, liquidándose a razón de 4,42 euros por mes y metro cuadrado de ocupación, siendo esta la recogida en el proyecto o, en su caso, en la licencia..... 4,75 €

2.- Otras ocupaciones por motivo de obra:

a) Con vallado de la obra.
b) Con grúa o maquinaría.
c) Con andamios o similares.

- El importe será a razón de 4,42 euros metro cuadrado de ocupación real y efectiva de la misma, que se computará a partir de 1,5 metros desde la perpendicular de la fachada. En caso de mayor ocupación se aplicará un incremento con un coeficiente proporcional a la ocupación mínima de 1,5 metros..... 4,75 €

ARTÍCULO 7. Liquidación y normas de gestión

A) Liquidación:

1. Las del apartado 1) del artículo anterior, conjuntamente con el otorgamiento de la licencia de obras.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

2. Las del apartado 2) del artículo anterior, mediante autoliquidación considerándose inicialmente que la ocupación será por todo el período de la obra, practicándose la liquidación definitiva una vez cese la ocupación. Siguiendo en todo momento los informes y vistos buenos del Servicio Técnico de Obras.

B) Gestión:

1. De conformidad con lo prevenido en el Artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía publica, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

ARTÍCULO 8. Obligación de pago

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal, antes de retirarla.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina diciembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias de Apertura de Establecimientos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1). Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de las necesarias licencias de actividad o en su caso, los de estudio, verificación, informes y resolución de Documentos Técnicos de actividades sujetas a calificación ambiental, así como de las declaraciones responsables precisas para la apertura de cualquier establecimiento, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, ordenanzas y reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, entendiéndose por tal los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y, en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre actividades Económicas o, aún sin esta sujeción, cuando la licencia de actividad, calificación ambiental o presentación de declaración responsable venga exigida por la legislación estatal o autonómica, por las normas de Planeamiento Urbanístico vigente, por la reglamentación municipal o por la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. A tal efecto se encuentran dentro del hecho imponible las siguientes actuaciones:

a)La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

b)El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de Apertura.

c)La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

d)La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

e)La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

f)Los traspasos y cambio de titular de los establecimiento, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

g)La nueva puesta en marcha de una actividad tras su cierre por un periodo superior a un año.

h)La presentación de declaraciones responsables previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise, entre ellas la apertura y reapertura.

i)La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizo la preceptiva declaración responsable.

j)La solicitud de iniciación y resolución del trámite de Calificación Ambiental de actuaciones sujetas al mismo conforme a la legislación vigente, como tramite previo a una posterior presentación de Declaración Responsable.

k)Ejercicio de actividad temporal en pequeños establecimientos ocasionales o eventuales que se habiliten con ocasión de fiestas locales, de muestras o análogos.

l)Piscinas.- Asimismo se entenderá incluido en el hecho imponible la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, encaminada a la obtención de la Autorización Municipal de Apertura o Reapertura de piscina de uso colectivo, conforme a lo previsto en el art. 28 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo. Para la correcta gestión de esta Ordenanza se entenderán en todo caso aplicable las definiciones contenidas en el Decreto 23/1999.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Cualesquiera otras incluidas en la Ordenanza Municipal de Actividades de este Ayuntamiento.

2). Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a)Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b)Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c) Actividad económica, toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme alo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales

d)Declaración responsable: El documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

3). A tal efecto tendrán la consideración de apertura de piscinas de uso colectivo:

a) La puesta en funcionamiento por primera vez de instalación destinada a piscina de uso colectivo.
b) La puesta en funcionamiento por segunda o sucesivas veces y reaperturas de instalaciones de piscinas destinadas a uso colectivo.

4). La actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometida a un control posterior, o de la solicitud de Licencia, según el supuesto de intervención al que el ejercicio de la actividad esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Declaración Responsable o, en su caso, Licencia, al objeto de su legalización.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

a) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, siendo sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
b) Asimismo son sujetos pasivos del hecho imponible por apertura de piscinas de uso colectivo las personas y entidades señaladas en el párrafo anterior. Incluyéndose expresamente las comunidades de propietarios, constituidas o no, aunque no desarrollen actividades industriales o mercantiles.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores d e quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible

1.- Salvo supuestos en los que se contemple el establecimiento de una cantidad fija, la base imponible de la presente tasa será la superficie del establecimiento donde se vaya a ejercer la actividad.

2.- Se entenderá superficie del local la total construida del mismo, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas las plantas. En aquellos negocios cuya actividad se desarrolla parcialmente en el exterior del local, como es el caso de exposiciones de materiales, vehículos, etc., no siendo dicha zona dominio público, esa superficie se computará a los efectos de base imponible.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Del mismo modo constituye la base imponible de la tasa de apertura de piscinas de uso colectivo el número de viviendas comunitarias que se sirvan de estas instalaciones.

3.- En los casos en que la actividad se establezca en el propio domicilio del beneficiario de la licencia, se prorrateará la superficie destinada a cada uso.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria, a ingresar por el interesado, resultará de la aplicación de los módulos que, a continuación, se detallan o mediante establecimiento de cantidades fijas.

A)La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo euros/m2 de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

-Superficie del local hasta 100 m2.....3,00 €
-Superficie del local de 101 hasta 250 m2.....2,80 €
- Superficie del local de 251 a 500 m2.....2,55 €
- Superficie del local de 501 a 1.500 m2.....2,80 €
- Superficie del local de 1.501 a 3.000 m2.....2,25 €
- Superficie del local de 3.001 a 6.000 m2.....1,95 €
- Superficie del local de 6.001 a 10.000 m2.....1,80 €
-Superficie del local de más de 10.000 m2.....1,50 €

A dicha cuota inicial se aplicará el coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 1 las actividades no sometidas a ningún instrumento de prevención ambiental de los establecimientos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por 3 a las actividades sometidas a algún instrumento de los recogidos en la citada Ley.

Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 130 euros para las sometidas a declaración responsable, y 240 euros para el resto.

B) Traslados de local:

Tributarán al 80% de los establecimientos de primera instalación.

C) Ampliación o cambios de clasificación:

Las ampliaciones tributarán por las mismas tarifas que los establecimientos de primera instalación por las actividades comerciales ampliadas.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

D) Informe para cambio de titularidad: 77,26 Euros

F)Tarifas especiales:

1.- En el caso de apertura de piscinas de uso colectivo, la cuota tributaria será determinada conforme a los siguientes tramos:

-De 20 a 30 viviendas.....224,18 €

-De 31 a 40 viviendas.....298,89 €

-De 41 a 60 viviendas,,,448,36 €

-De 61 viviendas en adelante.....7,76 €/vvda.

-En el caso de hoteles y residencia, por cada plaza 6 euros.

-En el caso de camping, por cada plaza 5 euros

2.- En el caso de apertura de garajes 5 euros por cada plaza.

3.- Las autorizaciones temporales para la instalación de actuaciones de feria, tributarán en todo caso con una cuota de 100 euros.

4.- Los quioscos en la vía pública tendrán una cuota igual al 25% de la tarifa general.

5.- Por la tramitación de la instalación de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica se abonará una cuota de 0,40 euros por metro lineal.

6.- Por la actividad de inspección y verificación de las actividades que se desarrollen o pretendan realizar se aplicará una cuota de 60 euros.

7.- Por la consulta previa para el ejercicio de actividad una cuota de 50 euros.

G) Notas comunes a las tarifas:

1.- A los efectos de aplicación de estas tarifas se considerarán como oficinas los locales, departamentos, habitaciones, etc., situadas dentro de la vivienda familiar o fuera de ella, cuando para el ejercicio de la correspondiente actividad se disponga en ellos de instalación adecuada a aquel concepto, horario de trabajo o empleados.

2.- En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones por distintos industriales, cada uno de estos devengará por separado los derechos que procedan.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, la actividad principal se tarifará tomando como base la suma total de las superficies que sean de aplicación para cada industria o comercio, incrementándose aquélla mediante la aplicación de los índices de las restantes actividades.

3.- Si no se tramitase el expediente correspondiente, por desistimiento del interesado, y siempre antes que se haya emitido alguno de los informes preceptivos, tendrán derecho a la devolución del 90% de la cuota ingresada.

4.- Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario, tributarán por la cuota total.

5.- Las ampliaciones de actividad, supongan o no, ampliación de superficie tendrán una reducción del 50% de los derechos correspondientes.

6.- Otros preceptos:

-Las declaraciones Responsables y Autorizaciones que se concedan tendrán una vigencia de:

-Tres meses desde su presentación u otorgamiento hasta el inicio efectivo de la actividad.

-Hasta seis meses desde el fin efectivo de la actividad, excepto en los establecimientos de temporada, no sujetos a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cuya vigencia es de un año.

Transcurrido dicho Plazo, habrá de presentarse nueva Declaración Responsable u obtener nueva autorización, no habiendo derecho a devolución de las tasas abonadas en los expedientes iniciales.

No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma del local legalmente autorizadas y efectuadas en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas no se considerará cierre del establecimiento a los efectos de la Licencia.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

1.- Exenciones:

No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

2.- Bonificaciones:

a)Serán objeto de una bonificación del 40 % de la cuota integra de la tasa, las liquidaciones que se realicen por el concepto de primera instalación de negocios que se establezcan en el Parque Empresarial de Isla Cristina.

b)Se concederá una bonificación del 50% de la cuota íntegra en las aperturas solicitadas por jóvenes emprendedores, asi como por parados de larga duración y preceptores de la prestación o subsidio por desempleo que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia, asimismo se concederá en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad de pago único de subsidio por desempleo para el ejercicio de una actividad. A estos efectos, se entenderá por joven emprendedor a cualquier persona con edad de hasta 35 años.

Para tener derecho a las anteriores bonificaciones, que serán incompatibles entre si, los interesados deberán solicitarlo expresamente en el momento de presentar su declaración, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fueran autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9. Tramitación

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa para cambio de titularidad y Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de Licencia. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable, los datos acreditativos del pago de la tasa.

Dicha autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud o declaración responsable, ingresándose su importe en el mismo acto, o en todo caso dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Una vez adoptada la resolución que proceda y efectuadas por la administración municipal las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva que se notificará en forma al interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda.

2.- En aquellos supuestos en que se inicie la actividad municipal tras requerimiento de las Inspecciones de Tributos al titular responsable, una vez regularizada la situación tributaria y notificada la oportuna liquidación, la preceptiva solicitud será remitida al Registro General por este Servicio.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Caducidad de las licencias

Las licencias de aperturas caducarán a los 3 meses desde la constatación formal del cierre del establecimiento.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de dos mil trece, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina, diciembre de 2013. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 3m), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Exacción

Será objeto de esta exacción la ocupación de bienes de uso público con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, de las denominadas de chucherías. En todo caso, la Comisión de Gobierno indicará, a propuesta de los Servicios Técnicos, la actividad que podrán ejercer los adjudicatarios.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento de la vía pública con quioscos y otras instalaciones fijas.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la instalación del quiosco, tratándose de nuevas licencias. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año.

ARTÍCULO 7. Categorías de las calles

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 1 categoría.

ARTÍCULO 8. Tarifa

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la figurada conforme a los siguientes epígrafes:

- Quiosco por metro cuadrado y año..... 89,53 €

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

La Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal se entenderán otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 10.2ª siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación o caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Los concesionarios tendrán la obligación de colocación de papeleras, así como la limpieza de toda la zona de alrededor de los quioscos.

ARTÍCULO 10. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

   a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

   b) Tratándose de concesiones aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

   a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1ª) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación, dentro del primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en loa artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa para el ejercicio de la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2. Igualmente de conformidad con lo previsto en la ley 9/88, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, la presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio ambulante, entendiendo por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

ARTÍCULO 2. Modalidades del comercio ambulante

1.- A los efectos de esta ordenanza, se considera comercio ambulante:

a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2.- Quedan fuera de esta ordenanza:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivos de fiestas, ferias o acontecimientos

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 3. Requisitos

Para el ejercicio del comercio ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular.

1. Estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
3. Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en materia, ya sea nacional o bien de la C.E.
4. Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante.
5. En relación con la actividad:
6. Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a alimentación.
7. Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa Identificativa y tener igualmente, a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondiente a los productos objeto de comercio.
8. Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
9. Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

ARTÍCULO 4. Fechas de celebración

A) Con respecto al mercadillo. será el siguiente:

1. Todos los domingos.

2. No habrá mercadillo con carácter general:

2.1. Los dos domingos anteriores al día 16 de Julio. Cuando este día fuese domingo no se podrá montar ni la víspera, ni el

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

domingo anterior. Contabilizándose así, a todos los efectos, la prohibición de montar el mercadillo los dos domingos anteriores al día 16 de Julio.

2.2. El domingo anterior al día de Reyes. En caso de que el día de Reyes fuese domingo, no se montará mercadillo la víspera. Contabilizándose así, a todos los efectos, la prohibición de montar mercadillo el domingo anterior al día de Reyes.

2.3. La semana de Navidad.

B) Con respecto al resto del comercio ambulante será: Los que el Ayuntamiento establezca en cada momento.

C) Con respecto al mercadillo de verano será el siguiente:

Desde el 1 de Julio hasta el 15 de Septiembre.

ARTÍCULO 5. Ubicación

1. El mercadillo se ubicará en la Avenida Parque, desde la avda. Arquitecto Aramburu Maqua, hasta la esquina de la calle Juan Ramón Jiménez, en ambas aceras, en casos excepcionales en los que el mercadillo no pueda celebrarse en su ubicación habitual, se llevará al lugar que se considere mas adecuado para ello.

2. En referencia al resto del comercio ambulante, incluido en el Art. 2º, Apartado B, el Ayuntamiento, previa solicitud, establecerá los lugares destinados a instalar dichos puestos.

ARTÍCULO 6. Horario

1. El horario del mercadillo semanal se celebrará desde las 9 horas hasta las 14 horas.

2. A las 8,30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de todas las clases han de haber efectuado sus operaciones de descarga. Teniendo estos vehículos un lugar destinado para su emplazamiento en el puesto establecido.

3. Con respecto al resto de los puestos de venta ambulante el Ayuntamiento establecerá en cada momento su horario.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 7. Número de puestos a autorizar en el mercadillo

1. El número máximo de puestos a autorizar será de 80.
2. Las actividades a que se destinarán dichos puestos serán: retales, mercería, artículos textiles, juguetes, flores y plantas naturales y artificiales, ferretería-droguería, zapatos, artículos de loza y cristal, cassettes, bisutería y marroquinería. Y en general aquellos que hagan referencia al ornato y artesano de pequeño volumen.
3. Sólo se admitirán solicitudes para puestos fijos.
4. En relación con la actividad esta tiene que ser la misma que la recogida en la solicitud, no pudiéndose desarrollar más de una actividad por puesto.

ARTÍCULO 8. Productos no autorizables

a) En el mercadillo no podrán ser vendidos los siguientes productos: el pescado y marisco, fresco y congelado, la carne fresca y congelada, los embutidos, las frutas, verduras y dulces. Todos aquellos productos que requieran un tratamiento térmico para su conservación.

b) Los productos de venta para el mercadillo de verano serán los siguientes: bañadores y bikinis, vestidos y camisetas, zapatillas y chanclas, pareos, toallas, bisutería y complementos y en general todo lo que puedan ser productos típicos de verano.

ARTÍCULO 9. Condiciones Técnicas

Los puestos a que se refiere la presente ordenanza deberán cumplir las condiciones técnicas de higiene, seguridad y ubicación especial que reglamentariamente se establezcan.

Igualmente, habrán de cumplir las disposiciones de policía y vigilancia que establezca este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de concesión de autorización

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, será personal e intransferible. Teniendo un período de vigencia de un año natural; es decir del 1 de enero al 31 de diciembre, quedando esta autorización automáticamente suspendida en el caso de

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

impago de una mensualidad o trimestre, según la modalidad de recibo por la que haya optado el interesado.

La autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante de otras modalidades recogidas en esta Ordenanza, se establecerá en el momento de otorgar la correspondiente autorización.

2. Solicitudes:

2.1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentará en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.2. Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar 3 fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas, dos a las autorizaciones y quedar una en el expediente.

2.3. En el caso del mercadillo, la declaración a que hace referencia el número 2.1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

2.4. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a permanecer durante el tiempo establecido en esta ordenanza.

2.5. En el caso del mercadillo de verano, los puestos autorizados tendrán que desmontar cada día y además adecuarse a los criterios que los servicios urbanísticos establezcan para ello.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Lugar donde se puede realizar la venta ambulante.
b) Fechas y horario en que deberá llevarse a cabo la venta ambulante.
c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.
d) Su emplazamiento dentro del mercadillo o en la ciudad, con el número correspondiente asignado.

4. Se entenderá como renuncia a la autorización la no utilización del puesto durante tres semanas, sin causa justificada, aún a pesar de que se hayan abonado las tasas correspondientes. En este caso, el

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Ayuntamiento, previo expediente en el que se haya constatado tanto la efectiva falta de utilización del puesto como la falta de causa justificada, quedará en libertad de considerar caducado la autorización y, por consiguiente, de conceder la misma a otra persona, sin que por ello tenga que abonar al anterior autorizado devolución de las tasas que hubiera percibido por este concepto.

ARTÍCULO 11. Comisión de vendedores

1. Con carácter no decisorio, ni vinculante, para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión municipal de comercio ambulante que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantos situaciones crean conveniente para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistar con el Concejal Delegado de Mercadillo.

2. Los titulares de puestos que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados injustamente tratados podrán recurrir a la comisión de vendedores, y si ésta no le atiende en lo que crean su derecho, podrán entrevistarse personalmente con el concejal de mercadillo.

3. Es de cumplido deber acatar todos los artículos de esta Ordenanza al presentar la solicitud o a la renovación de la misma.

ARTÍCULO 12. Inspección

Los servicios municipales y los agentes de la policía local ejercerán la inspección y vigilarán de el ejercicio de las actividades reguladas en el presente ordenanza cuidando de que los mismos se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente y la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. Si se detectaran infracciones para cuyo sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de la misma a las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 13. Infracciones

1.- A los efectos de esta ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

A)Leves.

a) No tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad la placa Identificativa y el precio de venta de la mercancía.
b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de las ordenanzas municipales elaboradas de conformidad con la presente norma, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías de la presente ordenanza.

B) Graves.

a) La reincidencia en infracciones leves.
b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o as sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
d) No llevar consigo el carnet profesional de comerciante ambulante.
e) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.
f) Dejar cualquier tipo de restos de residuos sólidos (plásticos, cajas, perchas, etc...) en el lugar del puesto y no recogerlos.

C) Muy graves.

a) La reincidencia en infracciones graves.
a) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
b) Carecer de algunos de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.
c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 €.

Las infracciones graves con multas de hasta 1.500 € y suspensión de la autorización por un período de 1 a 3 meses.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Las infracciones muy graves con multas de hasta 3.000 € y suspensión de la autorización por un periodo de 1 a 6 meses. Los límites de las sanciones económicas quedan establecido de acuerdo con el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 14.

Las sanciones establecidas en el Artículo anterior sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 15.

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 13 de la presente ordenanza se producirán de la siguientes forma:

a) Las leves a los dos meses.
b) Las graves al año.
c) Las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción al pago de la tasa comenzará a imputarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA TASA

ARTÍCULO 16. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa, reguladora en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

ARTÍCULO 17. Cuantía

1.- Para el mercadillo**:**

1. Puestos fijos:

- Los metros establecidos para cada puesto serán de 6 metros lineales por 4 metros de fondo dejando espacio al fondo para montar el

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

vehículo. Se pagarán por mes, por anticipado, trimestral o mensualmente, procediéndose al prorrateo correspondiente..... 48,55 €

- Los metros establecidos para cada puesto serán de 6 metros lineales por 4 metros de fondo dejando espacio al fondo para montar el vehículo. Pagarán por anticipado, y por el día que monte, y la cuantía para ello será..... 16,67 €

2.- Para el resto de puestos de venta ambulante:

-Por cada metro cuadrado o fracción y día se pagarán, de forma anticipada.....0,73 €

El pago de la tasa se efectuará en efectivo en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora en horario de oficinas, una vez concedida la autorización, expidiéndose recibo justificativo de haber pagado. Podrán exigirse, en caso de impago, por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el Artículo 20 apartados 1 y 3.l) del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la siguiente tarifa:

MESAS Y SILLAS:

1.- TODO EL AÑO NATURAL:

a) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, heladerías, etc..., abonarán por cada metro cuadrado de ocupación y día..... 0,10 €

b) Bajo marquesinas.- Al hacerse un uso restringido de la vía pública, tributarán todos los metros cuadrados que tenga la marquesina, el precio será por metro cuadrado y toldo. El modelo de marquesina y toldo será el autorizado previamente por el Ayuntamiento..... 72,90 €

2.- VERANO Y FIESTAS:

- El cómputo será de cuatro meses y comprenderá del 15 de junio al 15 de septiembre y un cómputo de ocho días que corresponderán a Ntra. Sra. del Carmen y Ntra. Sra. del Rosario. El precio será por metro cuadrado..... 0,20 €

3.- FIESTAS:

- El cómputo de días será de 8 incluyendo: Navidad, Carnaval, Semana Santa, Ntra. Sra. del Carmen y Ntra. Señora del Rosario. Se abonarán Por cada metro cuadrado de ocupación..... 4,29 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NOTA:

- A efectos de aplicación de la tarifa, cada mesa y cuatro sillas computarán a razón de dos metros cuadrados. Con respecto al modelo de mesas y sillas, sombrillas, etc..., se estará a lo que pudiera aprobar en cada caso el Ayuntamiento atendiendo a criterios de uniformidad, categoría de emplazamiento, estética, etc.

4.- MESAS Y SILLAS, TRIBUAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS:

- Por ocupación de espacio público para tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, abonarán por cada metro cuadrado y día.....0,30 €

- Pletinas de señalización de la ocupación autorizada (UNIDAD).....4,31 €

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán:

1. Solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. Realizar el depósito previo a que se refiere el Art. 26.1.a del Texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

3. Formular declaración en la que se expresará los siguientes extremos:

   a) Nombre y apellidos del solicitante o, en su caso del representante, DNI o CIF, con indicación del domicilio preferente a efectos de notificaciones.

   b) Número de mesas con sus correspondientes sillas, tablado, tribuna, mercancías o elementos análogos que se solicita, con la descripción de la actividad a la que pretendan vincularse y

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

emplazamiento de la misma, así como la superficie que se pretende ocupar.

c) Periodo para el cual se solicita licencia.

3.a) Los documentos que habrán de acompañarse a toda solicitud de licencia serán los siguientes:

-Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento que deberá figurar a nombre del solicitante.

-Plano de expresivo a escala y acotado, en el que deberá reflejarse:

Situación acotada de la zona a ocupar referenciada respecto de la fachada de local de la actividad, con indicación de las dimensiones de las aceras, metros libres que quedarán para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada, situando todos los elementos existentes (árboles, papeleras, farolas, armarios de instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, carril bici, contenedores de basura, bancos, cabinas telefónicas, aparcamientos, etc), que permitan conocer el espacio disponible para compatibilizar la instalación con el resto de usos permitidos y preexistentes en la vía pública.

-Detalle de la ocupación, en lo que se refiere a la forma de la instalación, tamaño y diseño de la misma. Señalando los elementos que se pretenden instalar indicando sus características (materiales, color, acabados). En el caso de veladores con mesas y sillas se señalará el espacio a ocupar por éstas, debiendo ser dibujadas en la posición de prestación del servicio al usuario.

-Situación de las puertas de acceso, escaparates, etc., tanto del propio local como de los colindantes, indicando el uso al que están destinados.

-Fotocopia compulsada del IAE u Obligaciones Tributarias.

-Autorización de los vecinos o de la Comunidad de vecinos, en el caso de que pretenda instalarse en espacios libres de propiedad privada.

-Autorización del colindante en caso de que se solicite la ocupación de la fachada del mismo.

-Justificante de abono del depósito previo.

3.b) Para obtener cualquier tipo de licencia de ocupación de vía pública será indispensable que la ocupación para la que se solicita licencia no obstaculice, oculte o impida el adecuado uso y mantenimiento de

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencias, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, centros de transformación, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, mobiliario urbano, farolas, señales de tráfico, árboles, contenedores de basura, bancos, cabinas telefónicas, buzones de correos, aparcamientos y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo. No entorpecerán en ningún caso el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

Queda expresamente prohibida la instalación de veladores y demás elementos objeto de esta ordenanza, que impidan la visibilidad o acceso a escaparates colindantes, salvo presentación de autorización expresa, para su estudio, de los vecinos o responsables colindantes, cuya fachada pretenda ser ocupada.

4.- Si en una calle peatonal, el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de la finca frente a la que se encuentra, éste deberá obtener y adjuntar a su solicitud la autorización expresa escrita del propietario de dicha finca. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

5.- En base a la documentación aportada por el solicitante, será emitido informe por la Policía Local y por aquellos órganos competentes. Una vez estudiada dicha solicitud y con el informe de la Policía Local y los correspondientes informes pertinentes que procedan, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno dándole cuenta de la clase de autorización que se le puede conceder. Podrán otorgarse autorizaciones provisionales, que no serán vinculantes a la resolución definitiva de la Junta de Gobierno.

6.- La ubicación exacta del espacio ocupado se marcará en cada calle o plaza por los servicios técnicos municipales en atención a las circunstancias particulares que concurren en cada caso.

7.- En el caso de ocupaciones permanentes, los servicios municipales, en coordinación con la Policía Local, procederán a señalizar el espacio autorizado para ser ocupado mediante pletinas metálicas en las esquinas del mismo, prohibiéndose cualquier otro sistema o solería que marque dicho espacio. Los gastos que se originen por este concepto se pagarán conjuntamente con el pago de la tasa. Dichas pletinas sólo podrán ser colocadas, retiradas o cambiadas de posición por la Policía.

8.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

9.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

10.- El abono del depósito previo no significa la concesión de la licencia.

La ocupación del espacio público no autorizado podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

11.- Una vez autorizada la ocupación su duración y vigencia se entenderá hasta el 31 de Diciembre inmediatamente siguiente al otorgamiento de la autorización y esta se prorrogara automáticamente por periodos anuales coincidentes con el año natural, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

12.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la anulación de la licencia.

13.- Es condición indispensable, para poder autorizar la instalación de mesas y sillas en la vía pública, que las mismas tengan una papelera por cada diez mesas autorizadas, cenicero, el compromiso de la limpieza diaria de la zona de vía pública que ocupan y sus alrededores.

ARTÍCULO 8. Silencio administrativo

El interesado no podrá entender estimada por silencio administrativo su pretensión para ocupar la vía pública con alguno de los elementos objeto de la presente ordenanza si, transcurridos tres meses desde que hubiere formulado ésta, no se le hubiere notificado resolución expresa al respecto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Obligación de pago

1.- Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta Tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc..

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de diciembre

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en tasa tarifas de la Ordenanza.

2.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

3.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora, en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1ª.a) del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago se hará trimestralmente, conforme al Reglamento General de Recaudación, mediante el procedimiento de autoliquidaciones.

ARTÍCULO 10. Infracciones

1.- Se considerara infracción leve:

a) La instalación de veladores en la vía pública sin autorización.
b) No tener las papeleras suficiente en dicha zona, para que el usuario pueda utilizarlas (como mínimo una papelera por cada diez mesas).
c) No limpiar dicha zona, así como una franja de tres metros alrededor de los veladores, dejando el lugar en perfecto estado de limpieza.
d) No informar al cliente para que colabore al mantenimiento de la zona, utilizando para ello las papeleras que se hayan puesto a su disposición.
e) Dejar fuera del local cajas de bebidas, soportes de sombrillas, etc.
f) Impedir el tránsito normal de las personas por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas u otros elementos autorizados.
g) No tener en sitio visible la Licencia por ocupación de terrenos de uso público expedido por este Ayuntamiento.

2.- Se considerara infracción grave:

a) La reiteración de la infracción leve.
b) La reiteración de la colocación de veladores o de cualquier elemento regulado en esta ordenanza sin autorización.
c) La negativa a la retirada de los veladores o a la ocupación del espacio público sin autorización.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

3.- La reiteración de cualquier tipo de infracción podrá dar lugar a la retirada de la autorización, sin perjuicio de la obligación del autorizado de abonar la totalidad de la Tasa correspondiente al año en curso y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 11. Sanciones

a) La infracción leve contemplada en el apartado a) se sancionara con multa de dos euros por unidad y día, procediéndose a la retirada de los veladores no autorizados.

b) Las infracciones leves comprendidas en los apartados b) al g), ambos inclusive, se sancionaran con multa de hasta 180 euros.

c) Las infracción grave comprendida en el apartado b) se sancionara con cuatro euros por unidad y día.

d) Las infracciones graves comprendidas en los apartados a) y c), ambos inclusive, serán sancionados con multa de hasta 1.500 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el Artículo 20 apartados 1 y 3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Tarifas

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones al aire libre. Se pagarán:

- Para las fiestas del Carmen el 100 por 100.
- Para las fiestas del Rosario el 50 por 100.
- Para las fiestas del Carnaval el 50 por 100.

1.1. Aparatos mayores como: coches topes, olas, látigos, carruseles, canguros, norias y otras instalaciones análogas, abonarán por metro cuadrado:

- Sin exceder de 200 m2..... 11,36 €
- Si excedieran de 200 m2..... 9,66 €
- Si excedieran de 400 m2..... 7,53 €

1.2. Aparatos para infantiles como: coches topes, babys, voladores, circuitos y otras instalaciones análogas abonarán:

- Por metro cuadrado.....11,08 €
- Si excedieran de 150 metros cuadrados..... 7,53 €

1.3. Hinchables y goma espuma como: Tobogán, pista americana, castillo, pista de fútbol y otras instalaciones análogas, abonarán por metro cuadrado..... 8,47 €

1.4. Puestos de juguetes, regalos, bisutería, libros, artesanía, cintas, cristales, cerámica y otras instalaciones análogas abonarán por metro cuadrado..... 33,60 €

1.5. Casetas de tiro, pelotas, escopetas y otras instalaciones análogas, abonarán por metro cuadrado..... 18,50 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

1.6. Espectáculos como: circos, exhibición, exposición y análogos, abonarán por ubicación de la atracción y por los días de feria la cantidad de..... 336,40 €

1.7. Tómbolas, rifas, bingos y otras instalaciones análogas, abonarán por metro cuadrado..... 26,86 €

1.8. Puestos de churros, abonarán por puesto: (El puesto no debe exceder de 60 metros cuadrados)..... 1.597,93 €

1.9. Hamburgueserías, bocadillos, pizzerías, bebidas, turrón, dulces, helados y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado..... 20,37 €

1.10. Mesas de algodón, abonarán por puesto..... 84,11 €

- Si además de algodón tienen otros artículos abonarán por puesto..... 122,82 €

1.11. Los carrillos ambulantes o estacionados y de venta variada como juguetes, frutos secos, caramelos, globos y otros análogos, abonarán por puesto..... 42,03 €

1.12. Si alguna de estas instalaciones tienen la opción de poder montar mesas y sillas, abonarán por una mesa y cuatro sillas (dos metros cuadrados) la cantidad al día de..... 1,85 €

1.13. Toda atracción, de cualquier modalidad, abonará por KW contratado en las ferias del Carmen, Rosario y Carnaval..... 15,78 €

- Caravanas..... 48,52 €

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

3. Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, conforme al Artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Haciendas Locales, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

5. En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc..., sean como consecuencia de algunas de las fiestas locales (Carnaval, Carmen y Rosario), podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta ordenanza. También podrán ser adjudicada de forma directa a una Asociación o Entidad, mediante convenio, o individualmente a los feriantes. Una vez efectuado la adjudicación, al mejor postor, tanto por licitación como por forma directa, el adjudicatario deberá abonar el importe, en el mismo día y acto seguido, en la Tesorería Municipal.

6. Se exceptúan la licitación, y podrá ser adjudicada directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc...

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina diciembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 y 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

Para las empresa explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, es el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresa.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar al Ayuntamiento los datos contable correspondientes al ejercicio de cada año, dentro del primer mes del año. En caso de no hacerlo será el Ayuntamiento quién calculará a través de sus Servicios Técnicos el montante de los ingresos anuales de estas empresas y a partir de estos datos girará el oportuno recibo de la tasa.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de julio, y como establece la ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán a 31 de diciembre de cada año, teniendo en cuenta para la fijación del precio a pagar los ingresos brutos de las empresas en la anualidad anterior, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de la ley 39/88.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de autorizaciones de aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, deberán solicitarlas del Ayuntamiento con anterioridad al inicio de la actividad.

Una vez autorizada la ocupación o el aprovechamiento, si no se determinó con exactitud la duración, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural siguiente señalados en la tarifas.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 7. Declaración, liquidación e ingreso

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 21 de octubre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Isla Cristina, a 5 de octubre de 1998. El Alcalde-Presidente.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 20. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el Artículo 20 apartados 1 y 3.h) deL Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía publica para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas siguientes:

A) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad. Con modificación o sin modificación de rasantes:

- Hasta 2 vehículos.....	32,74 €
- De 3-6 vehículos.....	61,43 €
- de 7-29 vehículos.....	153,55 €
-Más de 30, por unidad.....	6,14 €

B) Entrada de locales:

1. Talleres de reparación de vehículos, establecimientos de exhibición y venta de los mismos, agencias de transportes y en general toda clase de establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, abonarán al año....	124,36 €
2. Otros locales.....	131,42 €
3. Garajes de autobuses.....	204,73 €

C). Reserva de aparcamiento, o prohibición de Estacionamientos:

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

1. Por cada metro lineal..... 10,65 €
2. Por cada coche, automóvil de alquiler o taxímetro se paga al año..... 40,91 €
3. Por cada automóvil dedicado al transporte de viajeros, se abonarán al año..... 30,70 €
4. Por cada autobús de viajeros de empresas que radiquen en esta ciudad, o realicen servicios discrecionales, se abonarán al año..... 61,24 €
5. Por cada camión, furgonetas o vehículos análogos, destinados al Servicio Público, o realicen servicios discrecionales, se abonarán al año..... 61,41 €
6. Por cada motocicleta o similar al año..... 20,47 €

C.2) Reserva exclusiva de aparcamiento para Carga y descarga:

1. Por reserva de aparcamiento en una extensión de 6 metros lineales, se abonarán al año..... 65,70 €
2. Por cada metro o fracción de exceso al año..... 15,35 €

Una vez otorgada la concesión de reserva de aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías, por los servicios municipales se procederá a la fijación del espacio reservado, así como a señalar las horas en las que se rijan dicha reserva. El espacio mínimo de reserva de aparcamiento será de 6 metros lineales. En aquellos casos en que las fachadas del establecimiento tenga una longitud menor a la anteriormente indicada, el solicitante deberá acompañar autorización del dueño o propietarios de las fincas colindantes.

D) Impedir que se aparque en la calle..... 26,27 €

E) Adquisición de placa de vado..... 20,47 €

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 8. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizara:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en alguna de las entidades colaboradoras. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

26.1.a), de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad, conforme al Reglamento General de Recaudación, en el primer semestre de cada año.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DUCHAS, VESTUARIOS, CASETAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por duchas, vestuarios, casetas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la tasa por la utilización de los servicios municipales de duchas, vestuarios, casetas e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen las duchas, vestuarios, casetas e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

- Por utilización de duchas..... 1,25 €
- Por utilización de vestuarios..... 1,25 €
- Por alquiler de casetas durante un mes.. 80,18 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Obligación del pago

La obligación del pago de esta tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio, sea como consecuencia de las instalaciones de duchas y vestuarios como consecuencia del alquiler de las casetas.

ARTÍCULO 7. Liquidación e ingreso

La liquidación y el ingreso de esta Tasa se hará en el momento de que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4, o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Actividades deportivas municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Objeto de la tasa.

La utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas, así como las actividades organizadas por el SMDIC, y en particular las siguientes:

A) Instalaciones (CIUDAD DEPORTIVA)

1. Pabellón cubierto:

1.1. Pista Polideportiva cubierta.
1.2. Sala de Usos Múltiples.
1.3. Gimnasio.
1.4. Sala de Reuniones.
1.5. Pista Exterior Calentamiento.

2. Polideportivo municipal:

2.1. Pista polideportiva descubierta.
2.2. Pista de Atletismo.
2.3. Campo de Fútbol Césped.
2.4. Pistas de Tenis.
2.5. Pistas de Padel.
2.6. Sala de Padel Cubierta.
2.7. Campo de Fútbol Anexo.

3. Campo de Fútbol "Parque Central".
4. Campo de Fútbol "Punta del Caimán".

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

B) Escuelas Deportivas:

a) Atletismo.
b) Ajedrez.
c) Balonmano.
d) Baloncesto.
e) Gimnasia rítmica.
f) Multideporte.
g) Tenis de Mesa.
h) Tenis.
i) Voleibol.
j) Taichi.
k) Aeróbic.
l) Gimnasia mantenimiento.
m) Gimnasia correctiva.
n) Gimnasia embarazadas.
o) Hockey Sala.
p) Fútbol Sala.
q) Baile de Salón.
r) Tenis de mesa.
s) Petanca.
t) Badminton.
u) Actividades de Taller de Artes Plásticas.

ARTÍCULO 3. Devengo.

Los precios público se devengarán desde que se inicie la prestación de servicio, o se utilicen las instalaciones pero el SMDIC podrá exigir el deposito previo de la tasa correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se procederá al devengo por la prestación del servicio de deportes:

1.- 50% si se ha iniciado la actividad.

2.- 100% si iniciada la actividad no justifica el motivo por el cual cesa en la misma.

ARTÍCULO 4. Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los mismos.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Obligación de pago.

1.- La obligación de pagar nace desde que se inicia la utilización mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones, o desde que se utilicen los servicios de monitores en las distintas actividades.

2.- La tasa se devengará:

A) Al tiempo de solicitar la utilización de las instalaciones en los supuestos del Artículo 2, siempre con 48 horas de antelación.

B) En el momento de inscribirse en alguna de las actividades o escuelas deportivas organizadas por el SMDIC.

Durante las actividades del curso los abonados y los no abonados deberán inscribirse hasta la terminación de un trimestre como mínimo, aunque en algunas actividades los abonados estarán obligados a inscribirse hasta la finalización de la actividad.

La tasa se abonará al formalizar la inscripción.

En el momento de asistir a una sesión de clase, se podrá adquirir un bono para un número determinado de sesiones.

ARTÍCULO 7.

En términos generales la tasa procederá siempre que la actividad o la utilización de sus instalaciones deportivas haya sido motivada por los particulares directa o indirectamente.

ARTÍCULO 8. Sujeto obligado al pago.

Vendrán obligados al pago de la tasa quienes soliciten la utilización de cualquiera de las instalaciones y participen en las actividades o escuelas deportivas objetos de las mismas y en particular:

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- Las federaciones y clubes deportivos.
- Los centros docentes.
- Los órganos oficiales.
- Las asociaciones de vecinos y empleados.
- Los abonados.
- Los particulares.

Subsidiariamente serán responsables de las tasas devengadas en los supuestos a, b, c y f, solidaria y mancomunadamente las personas que realmente vayan a utilizar las instalaciones o servicios.

ARTÍCULO 9. Exenciones.

El Iltmo. Ayuntamiento de Isla Cristina podrá eximir del pago de la tasa por la utilización de las instalaciones o servicios del complejo deportivo, a todos aquellos particulares, grupos, entidades o similares que por su condición social, económica o becados por el SMDIC, lo requiriesen.

Por lo demás, no se admitirán excepciones distintas a las autorizadas expresamente por Ley.

ARTÍCULO 10. Base de percepción.

Constituirá la base de percepción de la tasa para los supuestos previstos en los apartados descritos en el Artículo 2, la base de la percepción de la base será la hora de utilización de las instalaciones:

Para el apartado a 2.3, a 3 y a 4, la base de percepción de la tasa, constituirá 90 minutos de utilización de la instalación.

Para el apartado b-1, b-2 del Artículo 2, la base de percepción del tasa, constituirá los meses inscritos.

Para el apartado a 1.4 y b-3 del Artículo 2, la sesión de clase.

Para el apartado c, la base de percepción de la tasa será de la inscripción total por el curso deportivo (Octubre a Mayo, ocho meses).

ARTÍCULO 11. Cuantías.

11.1. La cuantía de los derechos a percibir por la tasa es la siguiente:

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ABONADOS:	
Individuales: Mayores de 18 años	40,88
Juveniles: Menores de 18 años	16,27
Familiar: 3 miembros	65,33
Familiar: Más de 3 miembros	81,61
Especiales: Exentos	

11.2.- Instalaciones deportivas. (Precios utilización hora):

- **ABONADOS –**

Sin luz **Con luz**

*Pista polideportiva. Completa.....20,51 €..... 27,47 €

*Pista polideportivo 1/3.....8,59 €..... 12,90 €

*Pista polideportivo 2/3.....12,90 €.....17,06 €

*Sala de usos múltiples.....21,36 €

*Sala de reuniones..... 8,59 €

Polideportivo:

*Campo de fútbol de césped.....130,72 €.....171,58 €

*Pista polideportivo. Completo.....9,77 €..... 13,09 €

*Pista polideportivo ½.....4,89 €.....l6,48 €

*Pista de tenis.....4,09 €.....6,48 €

*Pista de padel.....3,30 €.....4,89 €

*Campo de fútbol Parque Central .....20,81 €.....28,56 €

*Campo de fútbol Punta del Caimán.....20,81 €.....28,56 €

* Pista de calentamiento exterior.....4,89 €..... 6,48 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

11.3.- Otros servicios:

	Pie Cancha	**Grada**	**Pasillo alto**
- Alquiler zonas para publicidad con panel incluido:			
*Pabellón cubierto	204,25 €	285,88 €	408,38 €
*Pista de exteriores	163,38 €		245,00 €

- Las tasas de publicidad se corresponde a la temporada deportiva: Septiembre-Junio.

11.4. Escuelas Deportivas:

	Menores de 16 años		**Mayores de 16 años**	
	Abonados	**No Abonados**	**Abonados**	**No Abonados**
* Aeróbic			70,23 €	88,57 €
* Ajedrez	40,88 €	48,95€	39,16 €	48,95 €
* Atletismo	40,88 €	48,95 €	39,16 €	48,95 €
* Baile de salón	57,14 €	57,42 €	45,76 €	57,14 €
* Baloncesto	40,88 €	48,95 €	39,16 €	48,95 €
* Balonmano	40,88 €	48,95 €	39,16 €	48,95 €
* E.F.B	40,88 €	48,95 €	39,16 €	48,95 €
* Fútbol sala	40,88 €	48,95 €	39,16 €	48,95 €
* Gimnasia de mantenimiento	88,58 €	88,58 €	62,81 €	70,23 €
* Gimnasia de recuperación corporal	88,58 €	88,58 €	62,81 €	70,23 €
* Gimnasia rítmica	38,92 €	48,95 €	45,76 €	60,02 €
* Hockey-sala	32,68 €	40,88 €	45,76 €	48,95 €
* Multideporte	32,68 €	40,88 €	45,76 €	48,95 €
* Taichi			70,23 €	88,58 €
* Tenis	90,54€	114,31 €	117,59 €	146,96 €
* Tenis de mesa	32,68 €	40,88 €	45,76 €	48,95 €
* Voleibol	32,68 €	40,88 €	45,76 €	48,95 €
* Fútbol base	53,47 €	66,84 €	66,00 €	84,45 €
* Cardiotono			66,96 €	84,45 €
*Medicina deportiva por sesión			25,00 €	

*Bono: Club deportivo fisioterapia (10 sesiones).....200,00 € .....

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

11.5. Sala Musculación:

	Menores de 16 años		Mayores de 16 años	
	Abonados	**No Abonados**	**Abonados**	**No Abonados**
* Un uso	.....		..... 2,38 €	..... 3,15 €
* Diez usos.....	.....		.....15,50 €	.....23,32 €

11.6. Pistas de atletismo:

	Con luz	**Sin Luz**
* Uso individual.....	2,40 €	1,44 €
* Diez usos.....	14,55 €	12,13 €
* Veinticinco usos.....	24,25 €	19,40 €
* Todo el año.....	48,52 €	38,81 €

11.7. Escuelas deportivas de verano:

***** Mensual (máximo)..... 35,06 €

11.8. Descuentos:

- Las actividades de:

- Tenis.
- Gimnasia de mantenimiento.
- Gimnasia de embarazadas.
- Gimnasia de recuperación corporal.
- Taichi.

- Se podrán abonar en dos plazos. En el caso de abono en un solo pago tendrá un descuento del 20%, y en el caso de pago fraccionado, el segundo plazo llevará un aumento del 20%.

11.9. Campus de verano:

* Un mes..... 70,00 €
* Dos meses..... 140,00 €

ARTÍCULO 12. Exenciones y bonificaciones.

Conceptos de descuentos en el cobro de las Escuelas Deportivas Municipales:

- Descuento del 20 % en familias numerosas.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- Pensionista e hijos de pensionistas menores de edad 50 % de descuento.
- Reducción del 50 % de la misma unidad familiar.
- Bonificación de matricula por falta de recursos económicos, previo informe de los servicios de Asuntos Sociales del Ayuntamiento.
- Descuento del 50 % para monitores del las Escuelas Deportivas.
- Descuento del 50 % para alumnos inscritos en más de una Escuela.

Como normas generales:

- Los descuentos no son acumulables.
- Los descuentos se aplicaran sobre las inscripciones de menor cuantía.

Gozarán de reducciones del 50% sobre la tarifa:

- Federaciones deportivas.
- Clubes deportivos federados.
- Centros docentes.
- Asociaciones sin ánimo de lucro.
- Ayuntamientos de la provincia.
- Otros organismos oficiales.
- Asociaciones de vecinos.
- Grupos de empresas.
- Pensionistas.
- Desempleados y/o hijos de éstos.
- Personal de la Policía Municipal del Ilmo Ayuntamiento de Isla Cristina.
- Personal del Cuerpo de Bomberos del Consorcio Provincial que estén empadronados en Isla Cristina.
- Personal de Protección Civil del Ilmo Ayuntamiento de Isla Cristina.

ARTÍCULO 13. Particularidades.

Cuando se desee utilizar una instalación con derechos a ingresos por taquillas, por inscripción o participación en las actividades organizadas sobre el tasa establecido, se gravará con el 15% de lo recaudado. Dejando al mismo tiempo un margen de flexibilidad para modificar el porcentaje de gravamen, si en la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina o el Técnico responsable del SMDIC en quién delegue lo considerarán oportuno.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Para otras actividades especiales deportivas o no, que precisen el montaje de aparatos y materiales complementarios, o sobrepasen el horario de funcionamiento del polideportivo, la tasa por el uso del polideportivo lo establecerá de acuerdo con lo solicitado la presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina o Técnico responsable del SMDIC en quién delegue.

ARTÍCULO 14.

La competencia de la gestión, se entenderá atribuida y supeditada al Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.

ARTÍCULO 15.

La percepción de la tasa se efectuará mediante ingreso bancario, a través de recibos formularios facilitados por el SMDIC. Los abonados habrán de efectuar los pagos mediante domiciliación de los recibos correspondientes en cuentas bancarias.

ARTÍCULO 16.

Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior la administración del SMDIC dispondrá de recibos formularios, debidamente foliados y sellados, que les será facilitado para facilitar el ingreso en la cuenta bancaria facilitada por el SMDIC.

Dichos recibos harán referencia a tres modelos diferentes de servicios:

Bonos para el acceso a la sauna y para la actividades de fisioculturismo.

Recibos para el uso de las instalaciones, la participación en las actividades organizadas y para las escuelas deportivas.

Recibos para los abonados al SMDIC.

En los recibos quedarán reflejados la base imponible, las reducciones si las hubiere y la cuota líquida, junto con la obligación al pago, el concepto detallado de la actividad, instalación o servicio.

ARTÍCULO 17.

Dentro de los veinte primeros días de cada mes la administración del SDAL, rendirá cuenta en modelo oficial de las cantidades recaudadas

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

durante el mes anterior, ingresándose las cantidades recaudadas en la cuenta y banco que la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina tenga abierta para tal disposición.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos y objetos pesados o voluminosos de la vía pública y traslado al depósito municipal de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 66 de la citada Ley 25/1988.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa.

La inmovilización y retirada de la vía pública y depósito de vehículos y demás objetos pesados o voluminosos que obstaculicen la circulación de vehículos o peatones, todo ello por incurrir en alguna de la circunstancias prevista en los artículos 292 y 292-bis del Código de la Circulación, así como los artículos 38, apartados 1 y 2, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por los artículos 7º 2, 25º y 94º del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 3/1992 de 17 de enero, por infracción a los artículos 379º al 385º del Código Penal vigente y por lo dispuesto en el artículo 785º.8c de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como por lo que dispongan otras disposiciones en el mismo orden.

El depósito administrativo del vehículo u obstáculo por infracción a los preceptos citados en el punto anterior o en los supuestos ordenados por la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35º y siguientes de la Ley General Tributaria /Ley 58/2003), conductores

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos, así como los propietarios de los objetos pesados o voluminosos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del objeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las Sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43º de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

ARTÍCULO 5. Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

A) Retirada:

1. Iniciación y retirada de vehículos Turismos y Motocicletas..103,82 €
2. Idem. Vehículos hasta 3.500 Kg. M.M.A.....114,72 €
3. Idem. Vehículos desde 3.500 Kg. M.M.A.....140,91 €
4. Ciclomotores.....53,63 €
5. Bicicletas.....34,91 €
6. Quads o análogos.....58,44 €
7. Minimotos.....46,74 €
8. Patinetes con motor.....35,60 €

B) Solo iniciación:

1.Iniciación y retirada de vehículos Turismos y Motocicletas... 36,17 €
2. Idem. Vehículos hasta 3.500 Kg. M.M.A.....44,89 €
3. Idem. Vehículos desde 3.500 Kg. M.M.A.....54,86 €
4. Ciclomotores.....18,71 €
5. Bicicletas.....8,74 €
6. Quads o análogos.....23,38 €
7. Minimotos.....17,52 €
8. Patinetes con motor.....11,69 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

C) Depósito administrativo (Tasa por día de estancia):

1. Iniciación y retirada de vehículos Turismos y Motocicletas...11,23 €
2. Idem. Vehículos hasta 3.500 Kg. M.M.A.....18,71 €
3. Idem. Vehículos desde 3.500 Kg. M.M.A.....22,43 €
4. Ciclomotores.....8,74 €
5. Bicicletas.....4,98 €
6. Quads o análogos.....14,02 €
7. Minimotos..... 9,35 €
8. Patinetes con motor.....7,00 €

D) inmovilización:

1. Iniciación y retirada de Vehículos turismos y Motocicletas...17,46 €
2. Idem. Vehículos hasta 3.500 Kg. M.M.A.....21,19 €
3. Idem. Vehículos desde 3.500 Kg. M.M.A.....25,07 €
4. Ciclomotores.....8,74 €
5. Bicicletas.....4,98 €
6. Quads o análogos.....16,35 €
7. Minimotos.....14,02 €
8. Patinetes con motor.....9,35 €

Esta tarifa será de aplicación de lunes a sábados entre las 0,6:00 y las 22:00 horas. Será considerado horario especial el comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas de lunes a sábados, domingos y festivos. En horario especial se incrementará la tarifa anterior en un 10%.

Además, cuando el servicio se realice en los siguientes núcleos urbanos: La Redondela, Islantilla, Urbasur y Pozo del Camino, así como en las distintas playas de la Población se incrementará en la tarifa en un 5%.

Por la iniciación retirada y depósito de otros obstáculos que se encuentren en la vía pública se abonarán los gastos que facturen las empresas que, a solicitud del Ayuntamiento, intervengan en la ejecución de aquellos.

A partir del segundo mes, las cuotas por Depósito Administrativo del vehículo u obstáculo tendrán un recargo del 100%.

El Ayuntamiento no responderá de los daños que se produzcan en los vehículos por incendio, siniestro o fuerza mayor.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión.

En el supuesto de iniciación, inmovilización y retirada, para poder liberar el vehículo, será necesario el previo pago de la liquidación correspondiente, que, en los casos en que se realice a través de la Policía

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Local, será en metálico extendiéndose recibo al efecto. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de la Policía Local.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se realice la prestación del servicio, o desde que se inicie éste.

El Ayuntamiento en el uso de sus facultades puede hacer el servicio directamente o proceder a la concesión.

ARTÍCULO 8. Declaración, liquidación e ingreso.

El tributo se liquidará y devengará de una sola vez y según las tarifas que se detallan en el artículo 5º de esta ordenanza.

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de este servicio mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza, salvo que en el caso de haberse interpuesto reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en la legislación vigente.

La exacción de derechos que por la presente ordenanza se establece no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas del código de circulación o Policía Urbana.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10.

El Ayuntamiento podrá delimitar zonas específicas de la Ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente ordenanza municipal, considerándose como un servicio público este régimen especial, en atención a su finalidad; la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- Una rotación continuada en el uso de los mismos, que impida un uso abusivo.
- La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico.

El régimen de estacionamientos en las zonas denominadas "Azules", se llevará a efecto de la siguiente forma:

- Estas zonas serán determinadas por Bando de la Alcaldía.
- Dichas zonas estarán debidamente señalizados con arreglo al Artículo 154 de Real Decreto 13/1992, de 17 de enero (señales verticales del tipo R-309).
- Su funcionamiento estará comprendido dentro de la franja horaria de 9,00 a 21,00 horas todos los días de la semana excepto, domingos y festivos.
- El tiempo de permanencia de las mismas, será de un mínimo de treinta minutos y de un máximo, de cuarenta y cinco minutos; una vez finalizado dicho periodo, se procederá obligatoriamente, por parte del conductor, a la retirada del vehículo de dicha zona.
- La hora de llegada a dichas zonas, se indicará mediante la colocación en una zona visible desde el exterior y en la guantera del vehículo, de los "relojes hora" que existen en el mercado para tal fin; como medida supletoria y de forma accidental, podrá indicarse la hora de llegada utilizando otro sistema (papel) ubicado en la misma zona descrita anteriormente.
- El Ayuntamiento, se reserva el derecho de sustituir los indicadores horarios descritos en los puntos anteriores por el de "Ticket", que se obtendrán, previo pago de un canon regulado mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo del estacionamiento, y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.
- Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal que se regule.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 24. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILIZAN EL DOMINIO PÚBLICO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE NO AFECTEN LA GENERALIDAD DEL VECINDARIO.

ARTÍCULO 1.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación. El importe derivado de la aplicación de este

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros a que se refiere este artículo.

Estas tasas son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este artículo deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio del suministro sea necesario utilizar una red,
que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las empresas que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de gas, electricidad, teléfono y otras análogas, a estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresa distribuidoras y comercializadoras de los mismos, así como las empresas que explotan la red de comunicación externa mediante sistema de fibras óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, a favor de las cuales se otorgan las licencias de aprovechamiento especial, o las que se beneficien de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

Para tener la condición de sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza es necesario que:

- La empresa preste los servicios referenciados en el punto 1 directamente a los consumidores finales.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- Los suministros resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Están sujetas a esta tasa, las empresas, tantos si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en los artículos de la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible.

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 puntos 1 y 2 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo deba utilizar la red que pertenece a un tercero, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos del apartado 1 anterior, no se incluirán entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la Tasa.

A los efectos del apartado 2 anterior las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

4. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, para la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Devengo de la tasa.

1. La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro.
2. Cuando los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o suelo de las vías públicas se prolongan varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En este supuesto, el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración e ingreso.

1. Se establece el régimen de autoliquidación.
2. Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales realizados a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración-liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidades satisfecha al propietaria de las redes en orden a justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo *5.2* de la presente Ordenanza.

3. Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.
4. El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 9. Convenios de colaboración.

Se podrá establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa, o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

Por lo que respecto a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que disponen los artículos de la Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consta de once artículos, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74 de fecha 31 de marzo de 2.003 y comenzará a aplicarse a partir de 1 de abril de 2003.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 25. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS USADOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 42.5 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; artículo 7 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento d Residuos de la Comunidad autónoma de Andalucía; Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recepción, Transporte y Almacenamiento de Plásticos Agrícolas Usados en el Municipio de Isla Cristina, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de recepción, transporte y almacenamiento adecuado en el centro comarcal de los plásticos procedentes de explotaciones agrarias, comerciales o industriales.
2. A tal efecto, se consideran plásticos:

    a) Los procedentes de actividades agrícolas utilizados para la protección de cultivos contra la intemperie. Distinguiéndose entre blancos, negros y cintas o línea de riego.
    b) Los que se generen por las actividades comerciales.
    c) Los que existan en los residuos industriales.

3. La entrega de los plásticos la efectuarán los productores o poseedores y se realizará en el centro situado en la fina municipal sita en vertedero municipal, durante el periodo comprendido entre los meses y horarios programados en la correspondiente campaña.
4. La entrega de los plásticos se llevará a cabo teniendo en cuenta la separación de plásticos blancos y negros, y cintas o línea de riego.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que produzcan o posean plásticos en las explotaciones agrícolas o comerciales o industriales que se encuentran ubicadas en este término municipal.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca o locales que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables solidarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que, señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fila anual por unidad de explotación o actividad agrícola, comercial e industrial que generen o posean plásticos, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

24,73 Euros por hectárea

ARTÍCULO 6. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presentación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza, cuando esté establecido y en funcionamiento todo el proceso de recepción de los plásticos agrícolas usados, el transporte de éstos hasta el centro de empacado y almacenamiento situado en el municipio de Lepe.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 7. Gestión.

1. La gestión tributaria y recaudación de la tasa la realizará el Ayuntamiento, que podrá delegarla en el Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se realizará anualmente por el Ayuntamiento o el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y también podrá gestionarse mediante convenio, con la colaboración de las entidades mercantiles que aglutinan a empresarios agrícolas de frutas y hortalizas con domicilio social y/o fiscal en esta localidad.
3. La tasa se gestionará a partir del correspondiente padrón que se formará anualmente y que estará constituido por censos comprensivos de sujetos pasivos.
4. Dicho padrón estará a disposición del público en este Ayuntamiento. La inclusión, exclusión o alteración de los datos se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón de la tasa.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

1. Queda prohibido el abandono, vertido o incineración de los plásticos agrícolas usados.
2. La habilitación legal para la tipificación de las infracciones se encuentran recogidas principalmente en la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección Ambiental y demás normas aplicables.
3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de octubre de 2008, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina diciembre de 2008. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO CULTURAL "JUAN BAUTISTA RUBIO ZAMORANO DE ISLA CRISTINA".

ARTÍCULO 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa para la prestación de servicios y actividades culturales en el Teatro Municipal de Isla Cristina, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la presente tasa regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado 3 de este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades.

2. Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilará a aquellos de igual naturaleza cuyos importes figuren en la Ordenanza.

3. Las tarifas de estas tasas serán las siguientes:

A) <u>Cuotas de sesión</u>:

1. Sala completa: hasta.....1.300,00 €
2. Sala central:
- **2.1.** Jornada completa hasta.....1.000,00 €
- **2.2.** Media jornada hasta.....500,00 €
- **2.3.** Grabación TV. (día) hasta.....2.300,00 €

3. Sala Tribuna hasta.....250,00 €
- **3.1.** Aulas hasta.....120,00 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

3.2. Sala exposiciones hasta.....250,00 €
3.3. Sesión de cine hasta.....250,00 €

4. Auditorio Municipal:
4.1. Jornada completa hasta.....500,00 €
4.2. Media jornada hasta.....300,00 €
4.3. Grabación TV. (día) hasta.....1.000,00 €
4.4. Cuando las sesiones conlleven unas condiciones especiales de carácter técnico, del personal y de utilización del recinto, la tarifa será de hasta.....1.500,00 €

5. Cuando las sesiones conlleven unas condiciones especiales de carácter técnico, de personal y de utilización del recinto, la tarifa será de hasta.....7.000,00 €

6. Estos importes serán por día de sesión.

B) <u>Tasas por espectáculos y actividades</u>:

1. Danza: Espectáculos de danza hasta..... 25,00 €
2. Flamenco: Espectáculos flamencos hasta..... 25,00 €
3. Conciertos: Conciertos hasta..... 25,00 €
4. Teatro: Espectáculos de teatro hasta..... 25,00 €
5. Cuando los espectáculos descritos con los nº 1, 2, 3 y 4 tengan una especial categoría por su nivel artístico y, la contratación del mismo supere la cantidad de 18.000 euros, se modulará en función del coste del mismo..... 80,00 €

6. **Cine**: Proyecciones cinematográficas hasta..... 10,00 €
7. **Carnaval**: Carnaval hasta..... 25,00 €

En los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tendrán bonificaciones del 25% para familias numerosas, mayores de 65 años y/o pensionistas, estudiantes y poseedores del carnet joven.

C) El Ayuntamiento podrá conveniar las actividades con otras Empresas y Asociaciones que participen sufragando parte del coste de estas actividades,
en cuyo caso se podrá reducir la tasa de entrada.

D) <u>Cuota talleres y escuelas municipales</u>:

1. Taller de pintura, hasta..... 60,00 €
2. Taller de Baile, hasta..... 60,00 €
3. Escuela de Música, hasta..... 60,00 €
4. Escuela de Danza, hasta..... 60,00 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

5.	Taller de Manualidades, hasta.....	60,00 €
6.	Taller de Audiovisuales, hasta.....	60,00 €
7.	Escuela de Dibujo, hasta.....	60,00 €
8.	Escuela de Teatro, hasta.....	60,00 €
9.	Actividades Artesanales, hasta.....	60,00 €
10.	Manualidades, hasta.....	60,00 €
11.	Marroquinería, hasta.....	60,00 €
12.	Taller de Cómic, Ilustración y Graffiti.....	25,00 €

Se podrá obtener bonificación de hasta el 50% para familias numerosas, personas mayores de 65 años y/o pensionistas y unidad familiar integrada por dos o mas miembros.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

El Ayuntamiento de Isla Cristina podrá ofrecer espectáculos gratuitos cuando la finalidad primordial sea la promoción y difusión de las actividades culturales que por sus especiales características así lo requieran.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA LUDOTECA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19, en relación con el art. 20 del Real Decreto 2/2004 que regula del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la ludoteca municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza con carácter anual será la siguiente:

Cuota única general..... 84,91 €.

3. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio de ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
2. No procederá derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 25 por ciento a las familias numerosas y en el caso de inscripción de más de un miembro dela unidad familiar esta bonificación se le aplicara a la segunda inscripción.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

1. Las personas con posibilidad de beneficiarse del servicio municipal e interesadas en la obtención de inscripción de la Ludoteca, se presentarán en el local destinado al servicio y formalizarán aquella de la manera que oportunamente se les indique.

El acceso a las plazas estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los beneficiarios, así como el menor o los menores, estén empadronados en el municipio.

- Que los niños y las niñas para los que se solicita plaza tengan la edad establecida.

- Que tanto el padre como la madre estén desarrollando actividad laboral en el momento de solicitar la prestación del servicio, o que se encuentren realizando algún curso de formación ocupacional de cara a su inserción laboral.

- Estar al corriente de sus deudas con el Ayuntamiento.

- Que los ingresos brutos de todas las personas miembros de la familia correspondiente al periodo impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud de la plaza no superen las limitaciones, en cómputo anual, que se señalen a continuación:

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- Familias de 2 miembros: 1,25 del S.M.I.
- Familias de cuatro o mas miembros 1,5 del S.M.I.

  - Se considera como familia la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- Por vínculo de matrimonio o pareja de hecho.
- Por parentesco de consaguinidad, adopción o afinidad, hasta segundo grado.
- Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

2. En cuanto al límite de edad de inicio/fin del derecho al uso del servicio que se ofrece será de tres a seis años. El primero se determinará por alcanzar la edad mínima; y por lo que respecta al segundo o edad máxima, el hecho de sobrepasar esta dentro de la temporada no supondrá la supresión de la condición de beneficiario, sino que aquella se producirá automáticamente una vez que finalice el periodo ya iniciado, sin que se tenga que tramitar baja o declaración alguna al respecto.
3. Las solicitudes de plaza deberán formularse en el modelo autorizado en los veinte días naturales del mes de Junio anterior al comienzo.

   El lugar de presentación serán los Servicios Sociales Municipales.

4. Se causará baja de la plaza en la Ludoteca Municipal en los siguientes casos:

   - Cuando no se cumplan las normas de funcionamiento del centro expuestas anteriormente.
   - En el caso de la posterior comprobación de que los datos aportados en el momento de realizar la solicitud no se ajustaran a la realidad.
   - Si hay lista de espera, el cambio de situación laboral de los beneficiarios. Será obligación de los beneficiarios comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en su situación laboral. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento que la situación de los beneficiarios no ha sufrido cambio alguno.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 28. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de PISCINA, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de PISCINA.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Reducciones y exenciones.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- CUOTAS DE INSCRIPCIÓN.

- Matricula socio-abonado..... 30,00 €
- Excedencia..... 18,22 €
- Inscripción cursillista no socio-abonado... 18,22 €

1.A. Tarifa reducida.

Los abonados al servicio Municipal de Deportes tendrán
Una bonificación del 25% en la cuota de matricula.

2.- SOCIO-ABONADO INDIVIDUAL.

-Individual adulto..... 24,32 €
-Individual menor de edad..... 14,55 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

-Individual jubilados y pensionistas..... 14,55 €

-Familiar:

-Unidad familiar con hijos menores de edad.....32,77 €
-Por hijo estudiante entre 18 y 24 años.....7,59 €
-Matrimonio de jubilados y/o pensionistas.....18,17 €

2.A. Tarifa reducida:

1. Los abonados al Servicio Municipal de Deportes tendrán un descuento del 15% en las cuotas de abonados.
2. Los pensionistas y/o jubilados tendrán un descuento del 40% en las cuotas de abonados.
3. Los matrimonios de jubilados y/o jubilados tendrán un descuento del 62,5% en las cuotas de los abonados.

3.- ENTRADAS PISCINAS.

-Sesión baño adulto.....3,03 €
-Sesión baño libre menor de edad y jubilados.....2,38 €
-Sesión uso zona spa..... .....6,07 €

3.A. Tarifa reducida:

1. Los menores de edad pensionistas y/o jubilados tendrán un descuento del 20% por la sesión del baño libre.

4.- ALQUILER INSTALACIONES.

-Uso de una calle de la piscina 1 hora..... 14,60 €
--Uso de la piscina para competiciones (1/2 día)..... 303,25 €

5.- ACTIVIDADES ACUATICAS.

	ABONADOS	**NOABONADOS 30% DESCUENTO**
a) Infantil y adultos:		
- 1 día/ semana.....	9,05 €	12,15 €
- 2 días/semana.....	17,00 €	24,32 €
- 3 días/semana.....	25,48 €	35,37 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

b) Bebés:

- 1 día/ semana.....	10,16 €	14,60 €
- 2 días/semana.....	20,40 €	29,17 €

c) Tercera edad:

- 1 día/ semana.....	11,05 €	15,79 €
- 2 días/semana.....	16,59 €	23,66 €

d) Natación terapéutica, pre-post parto, aquagym...

- 2 días/semana.....	18,68 €	26,70 €
- 3 días/semana.....	28,05 €	40,02 €

e) Cursos intensivos verano (lunes a viernes):

- De lunes a viernes.....	24,28 €	25,46 €
- Quincena.....		36,40 €

5.A. Tarifa reducida.

Los pensionistas y/o jubilados tendrán un descuento del 35% en las actividades acuáticas. Las familias numerosas y/o jubilados tendrán un descuento del 15% en las actividades acuáticas.

6.- ENTRENAMIENTOS PERSONALIZADOS.

- Natación..... 11,23 €

7.- OTROS PRECIOS.

- Seguro médico accidentes (voluntario): 27,47 €
- Sustitución tarjeta de socio: 2,39 €
- Devolución de recibos bancarios: 1,87 €

Podrán obtener una bonificación de hasta un 100 por 100 de las cuotas a pagar por los servicios a utilizar, aquellas personas o colectivos que se consideren de interés general o que por sus circunstancias así lo requieran, previo informe del Servicio Municipal de

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Deportes y aprobación por la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.

8.- PARTICULARIDADES.

1.- La matricula de socio-abonado es única, y se abonará únicamente en el momento de la inscripción. Si en algún momento se dan de baja, en el momento de reincorporación deberán pagar una cuota de excedencia. Los familiares abonados, al adherirse al titular no tienen que abonar matricula.
2.-La matricula de cursillistas es con carácter de temporada, coincidente con el calendario escolar.
3.-El abonado tiene derecho a la utilización de la piscina durante todo el horario de funcionamiento de la piscina.
4.-La entrada a la piscina da derecho a una sesión de una hora de duración.
5.-Las categorías para la organización de las actividades se distribuyen según edades de la siguiente manera:

- Bebés: de doce a treinta y seis meses.
- Preescolar: Tres y cuatro años.
- Infantil: Mayores de cuatro años y menores de dieciséis años.

6.-Las actividades en piscina se organizan en clases de cuarenta y cinco minutos de duración, con la excepción de los cursos para bebés y preescolares que serán de treinta minutos.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

El concepto de socio-abonado tiene carácter anual y el cobro se realizará mediante domiciliación bancaria con carácter trimestral, semestral o anual.

ARTÍCULO 6. Gestión.

La edición y cobro de los recibos se realizará por el adjudicatario de la gestión del Servicio Público de la Piscina.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa Reguladora de las Haciendas Locales, la tributaria, la presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación, de conformidad y con sujeción al principio de jerarquía de las normas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 29. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

II.- Naturaleza, objeto y fundamento

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la siguiente ordenanza y el Reglamento del Servicio de ayuda a domicilio, aprobado por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.

El objeto es regular la financiación mixta administración-usuario, en el término municipal de Isla Cristina, del Servicio de Ayuda a Domicilio, con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implicación de la población en el mismo, conforme al desarrollo establecido en el Reglamento del Servicio.

ARTÍCULO 3.

Estará fundamentado este precio público por la prestación del servicio realizado por el Ayuntamiento o Empresa adjudicataria a la que se refiere este artículo.

II.- Obligados al pago

ARTÍCULO 4.

1. Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio prestado por este Ayuntamiento, y según los criterios recogidos en el Reglamento Municipal que lo desarrolla.
2. La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

III.- Base y tarifa

ARTÍCULO 5.

1. Para determinar la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se tomará como base el tiempo de prestación de servicio.

2. Las tarifas serán las siguiente:

TARIFA UNICA: 13,00 euros por hora de servicio

ARTÍCULO 6.

A efectos de aplicación del precio público, los usuarios del servicio se clasificarán en las siguientes categorías:

- Exentos de pago: Aquellos usuarios cuya renta personal anual no supere el mínimo establecido en el Reglamento del Servicio.
- Pago limitado: Aquellos usuarios que deban aportar un porcentaje del coste total del servicio en función del baremo establecido reglamentariamente.
- Pago de la totalidad del servicio: Aquellos usuario cuya renta personal anual supere el máximo establecido en el citado reglamento.

IV.- Normas de gestión

ARTÍCULO 7.

El Departamento de Servicios Sociales, trasladará con carácter mensual al Departamento de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento la relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, N.I.F., número de horas prestadas, precio/hora a aplicar, así como todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación del precio público, así como todos los justificantes que fueran solicitados por la referida Oficina.

ARTÍCULO 8.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento de inicio de la prestación de servicios que constituye el hecho imponible del citado precio.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 9.

El pago de la cuota se efectuara por ingreso directo en las Entidades Colaboradoras que se autoricen al efecto, por mensualidades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación por la prestación del servicio. No obstante lo anterior, los usuarios del servicio podrán efectuar domiciliación de los recibos mensuales en cuenta corriente que designen al efecto, en cuyo caso se entenderá que los recibos serán abonados con fecha de primeros del segundo mes siguiente al de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 70.2 de la misma Ley, comenzando a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina, 23 de Enero de 2008. Fdo. La Alcaldesa-Presidenta

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 30. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS INSTALADOS EN LA FACHADA DE LOS INMUEBLES Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la «tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de los inmuebles y con acceso directo desde la vía pública» que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Isla Cristina.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias u otras entidades de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, y con acceso directo desde la vía pública, en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 7. Tarifa.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de:

Por unidad de cajero o aparato y trimestre: 119,13 Euros

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 8. Exenciones de la Tasa.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

ARTÍCULO 9. Devengo y Período impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a)Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b)El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

c) El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo donde establezca el Excmo. Ayuntamiento.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

d) En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente.
3. En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado.

En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la tasa.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente al aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2.011, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Isla Cristina, noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE ISLA CRISTINA, ISLANTILLA Y URBASUR DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.u) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de Isla Cristina, Islantilla y Urbasur dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

A) Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el aprovechamiento Especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas de estacionamientos regulados, previstas y descritas en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad en lo referente a la Ordenación y Regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública (O.R.A.), quedando exceptuados, no estando sujetos a tasas reguladas en esta Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas, de los siguientes vehículos:

1.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

2.- Los estacionamientos en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3.-Los Autotaxis que estén en servicio y su conductor esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.

4.-Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

5.-Los residentes estarán sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado en el distintivo que a tal efecto posean.

6.-Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de cualquier organismo estatal, autonómico, provincial y local, además de los vehículos prioritarios (sanitarios, extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc.)

7.-Los vehículos industriales que abonen el impuesto de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Isla Cristina, que sean propiedad de los titulares de los comerciantes y distribuidores radicados en las zonas azul y verde.

A estos efectos se consideran vehículos industriales los camiones, furgones y furgonetas, según se describen en el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

B)Normas de Gestión:

A efectos de lo dispuesto en los número 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la letra A) anterior, los titulares de los vehículos deberán formular la pertinente declaración y acreditar mediante la documentación necesaria encontrarse en el correspondiente supuesto en las oficinas que se dispongan al efecto.

Por la Alcaldía se dispondrá la documentación que en cada caso sea necesario aportar.

ARTÍCULO 3. Devengo.

Se producirá el devengo del tributo naciendo la obligación contribuir por el aprovechamiento especial del dominio publico local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas al efecto. Entendiéndose por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en dichas zonas, por tiempo superior a DIEZ minutos, siempre que no esté motivada por exigencias de la circulación.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica o eléctricos dentro de las zonas afectadas, y en caso de ausencias de los mismos, los titulares de los vehículos, entendiendo por tales los que figuren como propietarios en los correspondientes registros públicos.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable.

Esta determinada por la unidad de vehículo a motor, tiempo de estacionamiento y periodo.

ARTÍCULO 6. Tarifas.

Sin perjuicio de las Tarifas que se detallan, el tiempo máximo de estacionamiento en cada una de las zonas establecidas, será el que se señale en la correspondiente Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad.

a) TARIFA ROTACIONAL AZUL

- Mínimo: 35 minutos: 0,40 euros
- 1 hora: 0,70 euros
- 2 horas: 1,50 euros
- 3 horas 2,50 euros

- Máximo autorizado:
-Casco urbano Isla Cristina: 2 horas, salvo residentes que serán 3 horas

-Zona de playa: 3 horas

- Fracciones intermedias: 0,05 euros.

b) TARIFA RESIDENTES ZONA AZUL

-Mínimo 1 día: 0,70 euros

c) TARIFA ROTACIONAL ZONA NARANJA

-Mínimo 35 minutos: 0,20 euros
-1 hora: 0,35 euros
-2 horas: 0,75 euros
-3 horas: 1,25 euros

d) TARIFA RESIDENTE ZONA NARANJA

-Mínimo 1 día: 0,40 euros
-Máximo 1 semana: 1,40 euros

e) TARIFA ROTACIONAL ZONA VERDE

- Mínimo 35 minutos: 0,40 euros

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- 1 horas: 0,70 euros
- 2 horas: 1,50 euros
- 3 horas: 2,50 euros
-4 horas: 3,50 euros
-5 horas: 4,50 euros
-6 horas: 5,50 euros

-Jornada completa:
- Máximo autorizado: 9 horas

- Fracciones intermedias: 0,05 euros

f) TARIFA ROTACIONAL ZONA VERDE ESPECIAL ISLANTILLA

-Mínimo 35 minutos: 0,80 euros
-1 hora: 1,60 euros
-2 horas: 2,20 euros

-Máximo autorizado: 9 horas

-Fracciones intermedias: 0,80 euros

g) TARIFA ZONA ROJA

-Mínimo 1 día: 1,50 euros
-1 semana: 6,00 euros
-Máximo 1 mes: 20,00 euros

-Sin fracciones intermedias

h) TARIFA ZONA ROJA ESPECIAL PLAYA CAMINO SANTA ANA

-Mañana: 1,00 euros
-Tarde: 1,00 euros
-Día completo: 1,50 euros

-Sin fracciones intermedias

i) EXPEDICIÓN DE TARJETA DE RESIDENTE: 0,00 euros

j) TARIFA ANULACIÓN DE DENUNCIA

-Los usuarios podrán anular el aviso de denuncia impuesta siempre que no se encuentre ratificada en denuncia efectuada por la Policía Local, según el procedimiento y cuantías que se señala a continuación.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

-Los usuarios podrán obtener el ticket de anulación en cualquiera de los expendedores de la zona O.R.A., y gestionar la anulación en el mismo expendedor, o puede realizar esta gestión en las oficinas de la compañía gestora del servicio durante su horario de apertura, si esta estuviese ubicada en Isla Cristina.

-Tipos y Tarifas de Anulación, en Zona Azul, Naranja y Bolsas disuasorias (Zona Roja):

Por estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para el servicio, o no colocarlo en lugar visible.....8 €

Por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado en el ticket.....3 €

Tipos y Tarifas de Anulación en Zona Verde:

Por estacionar careciendo del ticket que acredita el pago de la tasa establecida para el servicio o no colocarlo en lugar visible.....10€

Por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el ticket.....7 €

La tarifa de anulación de denuncias es una tarifa que se establece para aquellos usuarios que por causas excepcionales han superado el límite máximo de estacionamiento autorizado o carecen de ticket de estacionamiento. Esta tarifa será aplicable tan solo a usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de las 24 horas siguientes a la formulación de la correspondiente Denuncia y siempre que ésta, no haya sido ratificada por los miembros de la Policía Local.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

La presente tasa se exige en Régimen de autoliquidación.

A estos efectos los Sujetos Pasivos de la Tasa deberán obtener los tickets necesarios en las máquinas expendedoras que se habilitarán a tal efecto y en las que aparecerán recogidas las tarifas vigentes correspondiente a la presente Tasa. Todo ello en la forma y modo regulado en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a exhibir en el interior de los mismos los tickets justificativos.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De producirse una suspensión del acuerdo de resolución del contrato de gestión del servicio de estacionamiento acordado por la Junta de Gobierno Local, con el ámbito regulado en la disposición transitoria de la Ordenanza Municipal de circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado, se regirá por la ordenanza hasta ahora vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de dos mil catorce, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Isla Cristina, mayo de 2014. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 32. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros prestado por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Base Imponible.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será fijada en las Tarifas siguientes:

a) Billete ordinario.....	1,02 Euros
b) Tarjeta Oro y niños menores de 4 años.	gratuito
c) Tarjeta Estudiante-Roja.....	0,16 Euros
d) Bono mensual estudiante.....	6,27 Euros
e) Bono mensual para Empadronados/as y Trabajadores/as (este grupo no Requiere empadronamiento, en el Municipio de Isla Cristina.....	6,27 Euros

2.- Las tarifas a), b) y c) se refieren por trayecto, los bonos mensuales se expedirán mediante tarjeta identificativa, previa justificación por el solicitante de cumplir con los requisitos exigidos en cada caso. La tarjeta Oro se expedirá por el Servicio Municipal a los titulares que reúnan las condiciones de jubilados, por cualquier régimen, y pensionistas.

3.- El importe resultante de dicha tarifa, se entenderá con inclusión de los impuestos indirectos que proceda aplicar en cada caso.

4.- Las variaciones en los tipos impositivos de los impuestos indirectos que correspondan a aplicar, sobre las respectivas cuotas tributarias, serán recogidas directamente en el montante final de la tasa, sin necesidad de modificación expresa.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros que constituye el hecho imponible de la presente Tasa. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del referido servicio en el momento de solicitarlo, y se formalizará, por los medios mecánicos establecidos a tal efecto, con la entrega al sujeto del ticket que acredita el pago simultáneo de la tasa correspondiente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 5º.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 8. Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, a través del sistema de ingreso directo.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. Inspección y recaudación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo plenario de fecha 21 de noviembre de 2011 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación a derogación expresa.

Isla Cristina, noviembre de 2011. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 33. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos" que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes de la precitada disposición.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión y expedientes de ruina especificados en el artículo 7 tarifa 1ª, 2ª y 3ª de esta Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTO.

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

IV. RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASE IMPONIBLE. TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo. 7º.-

Las bases imponibles y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

DESCRIPCION **EUROS**

TARIFA 1ª.- Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1.-

Por la tramitación de aprobación de las distintas figuras de planeamiento.....0,17euros/ m2 de la superficie del ámbito del sector correspondiente.

Epígrafe 2.-

Por la tramitación de aprobación de proyectos de urbanización.....0,17 euros/m2 de la superficie del ámbito del sector correspondiente.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

TARIFA 2ª.- Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.-

Delimitación de Unidades de Ejecución por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 189,00 euros .....0,14 euros/ m2 de la superficie del ámbito del sector correspondiente.

Epígrafe 2.-

Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento: por cada m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 378,02 euros .....0,06 euros/ m2 o Unidad de Aprovechamiento Objetivo del ámbito del sector correspondiente.

Epígrafe 3.-

Por tramitación de la constitución de Junta de Compensación por cada m2 o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima 378,00 euros.....0,06euros/ m2 o Unidad de Aprovechamiento Objetivo del ámbito del sector correspondiente.

Epígrafe 4.-

Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras por cada m2 o fracción correspondiente, con una cuota mínima de 378,02 euros.....0,06 euros/m2 de la superficie del ámbito del sector correspondiente.

Epígrafe 5.-

Por expediente de expropiación a favor de particulares:

- por cada m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 78,25 euros .....0,03 euros/ m2 de la superficie del ámbito del sector correspondiente.

Epígrafe 6.-

- Por la tramitación de los Proyectos Modificados de los expedientes indicados anteriormente, a iniciativa particular, será el 50% de la Tasa devengada por la tramitación de los Proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- En caso de Revisión, la Tasa será idéntica a la establecida anteriormente.

Epígrafe 7.-

Fijación de líneas y/o sección de calle:

-En Solares.....75,59 euros

- Parcelas con urbanización simultánea a la edificación.....226,78 euros

TARIFA 3ª.- Expedientes de Ruina

Epígrafe único.....234,74 euros

Artículo 8º.-

La aplicación de las anteriores tarifas se usará en todo el término municipal.

VII. DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 10º.-

1- La gestión de esta tasa compete al Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.
2- Las personas interesadas en la realización de una actuación administrativa de las incluidas en la presente Ordenanza deberá proceder a la autoliquidación de las tasas correspondientes, en concepto de depósito previo.
3- Una vez constituido el depósito previo, se solicitará la correspondiente actuación, y se acompañará a la solicitud justificante que acredite el ingreso, sin perjuicio de los demás documentos que procedan, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

4- La constitución del depósito no creará derecho alguno para el solicitante.
5- El servicio correspondiente, a la vista de los documentos aportados por el solicitante, practicará la liquidación que proceda, de acuerdo con las tarifas anteriormente indicadas. El justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso correspondiente deberá acompañarse con la solicitud de prestación del servicio, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.
6- Presentada la solicitud e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, se practicará liquidación definitiva, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementa y desarrollan, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

X. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XI. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno Municipal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2012.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 34. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 al 54 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida", que se regirá por la presente ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación del otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida .

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del expediente a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTO.

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de tributación, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

IV. RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS

Artículo. 7º.-

La base imponible será:

a) En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, el precio máximo de venta de la superficie protegida de la promoción según el Plan Concertado de Vivienda y Suelo de Andalucía vigente en el momento del devengo de la tasa aplicable al área geográfica correspondientes de dichas edificaciones.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la bases será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.

El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12 por 100.

Artículo 8º.-

La aplicación del anterior tipo de gravamen se usará en todo el término municipal.

VII. DEVENGO

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al iniciarse el hecho tributable. En todo caso, se exigirá desde el momento de la

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

presentación de la oportuna solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.

2.- Cuando se aprueben incrementos de superficies o del importe del presupuesto, se girarán liquidaciones complementarias en el momento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

VIII. NORMAS DE GESTION

Artículo 10º.-

7- La gestión de esta tasa compete al Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.

8- Las personas interesadas en la realización de la actuación administrativa descrita en la presente Ordenanza deberá proceder a la autoliquidación de las tasas correspondientes, en concepto de depósito previo.

9- Una vez constituido el depósito previo, se solicitará la correspondiente actuación, y se acompañará a la solicitud justificante que acredite el ingreso, sin perjuicio de los demás documentos que procedan, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

10- La constitución del depósito no creará derecho alguno para el solicitante.

11- El servicio correspondiente, a la vista de los documentos aportados por el solicitante, practicará la liquidación que proceda, de acuerdo con cuota resultante anteriormente indicada. El justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso correspondiente deberá acompañarse con la solicitud de prestación del servicio, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

12- Presentada la solicitud e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, se practicará liquidación definitiva, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementa y desarrollan, así como a lo previsto en la vigente legislación local**.**

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno Municipal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2012.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 35. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- **BODA CIVIL..... 100,00 €**

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 6. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria del un 50% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren en situación de desempleo y así se demuestre documentalmente.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en las Entidades colaboradoras designadas por la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

a) 50% si se desiste antes de 3 días hábiles de la fecha señalada.

b) 100% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2012 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Isla Cristina, Noviembre 2011

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 36. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIONES, VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS.

ARTÍCULO 1. Objeto.

Esta entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas, especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio con motivo de visitas con guía en las zonas y recintos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios prestados conforme al artículo anterior.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuantía.

Las tarifas de este precio será la siguiente: 1,50 € por persona y servicio**.**

ARTÍCULO 5. Obligación y forma de pago.

El devengo de esta tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente o se preste el servicio, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

No estarán obligados al pago los menores de 12 años, así como los colectivos que por circunstancias se considere necesario ofrecer el servicio gratuitamente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión.

Bajas o Cancelaciones:

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Isla Cristina, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma y bajo las siguientes condiciones:

a) En caso de excursión, viaje o visita guiada turística de un solo día: deberá solicitarlo, previa justificación debidamente acreditada, con 72 horas de antelación a la ejecución del servicio. En este supuesto se devolverá íntegramente el recibo.

De no cumplir las condiciones anteriormente descritas, no tendrá derecho a devolución alguna.

Los lugares, horarios y días de la realización de las actividad ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 8. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 01 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En Isla Cristina a 11 de noviembre de 2011. LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 37. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE PERROS.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por actuaciones administrativas relacionadas con la tenencia de animales de compañía que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

II.- HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2º.

Constituye El hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios y la realización de actividades en relación con las actuaciones administrativas por la tenencia de animales de compañía; así como el control y gestión del Registro Municipal de animales de compañía: perros, gatos y hurones. Dicho registro municipal se mantiene y actualiza a partir de los datos del Registro Andaluz de Identificación Animal, al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, y normas de desarrollo.

Las Realas de perros debidamente inscritas como núcleos zoológicos, con más de 5 perros, y que se encuentren ubicadas fuera del casco urbano, no será necesario que se inscriban en los registros municipales, por lo que no se produce el hecho imponible en estos casos.

III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 3º.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza Fiscal.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 4º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 5º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por tramitación de documentación, emisión de recibos, control del censo canino, etc.....**9,45 euros al año**

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 6º.

Estarán exentos del pago de la Tasa Reguladora por esta Ordenanza, los perros que tengan la condición de "perros lazarillo" cuando acompañen a personas con discapacidad visual en calidad de guía.

No se concederán otros benéficos fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- DEVENGO.

ARTÍCULO 7º.

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios y se devengará anualmente con carácter obligatorio.

El periodo impositivo coincide con el año natural y se devengará el primer día del periodo impositivo y la cuota será irreducible, con independencia de la fecha de alta o baja del animal en el censo.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

VII.- DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 8º.

a).- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate o resulten beneficiados o afectados por los servicios que constituyen el hecho imponible.

b).- El ingreso de la Tasa recogido en la tarifa de esta Ordenanza se regirá por lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones complementarias.

VIII.- NORMAS DE GESTION.

ARTÍCULO 9º.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, en orden a la tramitación de documentación, elaboración y control del censo canino, etc. se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora por Tenencia de animales.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa. En Isla Cristina a 25 de octubre de 2012. LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 38. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LOGOPEDIA, FISOTERAPIA Y MUSICOTERAPIA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los Servicios de fisioterapia, musicoterapia y logopedia municipales para menores con discapacidad o riesgo grave de padecerla, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Objeto de la tasa.

La prestación temporal de cualquiera de los tres servicios señalados a cargo de técnicos especializados, en instalaciones absolutamente condicionadas y con material específico, a menores con discapacidad o riesgo de padecerla según criterio médico o educativo.

1. Fisioterapia: en aula de fisioterapia sita en CAIT Municipal de Isla Cristina (C/. Extremadura, 13).
2. Logopedia: en aula de logopedia sita en CAIT Municipal de Isla Cristina (C/. Extremadura, 13).
3. Musicoterapia: en aula de musicoterapia perfectamente insonorizada en CAIT Municipal de Isla Cristina (C/. Extremadura, 13).

ARTÍCULO 3. Devengo.

1.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la solicitud de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa estipulada.

2.- El pago de la tasa se realizará:

En el momento de acordar la prestación del servicio y formalizar la inscripción. Se abonará mensualmente puesto que se irá prorrogando o no según las necesidades del menor receptor del servicio.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 4. Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos de fisioterapia, logopedia y musicoterapia.

ARTÍCULO 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 59/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

ARTÍCULO 6. Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, quienes reciban los servicios prestados.

ARTÍCULO 7. Obligación y forma de pago.

a. La obligación de pago será mensual y por servicios prestados.
b. Cuotas.

* FISIOTERAPIA:	20,00 € mensuales
*LOGOPEDIA:	20,00 € mensuales
*FISIOTERAPIA + LOGOPEDIA:	30,00 € mensuales
* MUSICOTERAPIA:	30,00€ mensuales

c. El abono deberá hacerse efectivo en su solo pago.

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo la bonificación mensual por falta de recursos económicos, previo dictamen de la trabajadora social de CAIT.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

a. La falta de pago de una cuota impedirá tener acceso al servicio hasta que este no sea abonado.
b. Las bajas voluntarias no obligan a la devolución de lo abonado.
c. Cada cuota implica la prestación del servicio en su totalidad, siendo el número de sesiones de cada usuario, el establecido por el especialista en cuestión.
d. Los horarios y días establecidos para la realización de los servicios, pueden sufrir alguna variación por razones técnicas.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. En Isla Cristina a 25 de octubre de 2012. LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

NÚMERO 39. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza regula el precio público por utilización del servicio de PISCINA y servicios complementarios, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de PISCINA y servicios complementarios a desarrollar en las instalaciones del polideportivo municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Reducciones y exenciones.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- CUOTAS DE INSCRIPCIÓN.

	Socio-abonado	No socio-abonado
- Matricula +16 años.....	30,00 €	40,00 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- Matrícula - 16 años.....	25,00 €	32,50 €
- Pensionistas / Familias numerosas	22,50 €	30,00 €

1.A. Tarifa reducida.

Los abonados al servicio Municipal de Deportes, los alumnos menores de 16 años con padres pensionistas, los alumnos universitarios menores de 24 años y los alumnos menores de 16 cuyos padres estén ambos parados, tendrán consideración de socio abonado.

2.- SOCIO-ABONADO INDIVIDUAL.

	Mensual
Individual adulto.....	24,00 €
Individual menor de edad.....	24,00 €
Individual jubilados y pensionistas.....	20,00 €
Familiar.....	56,00 €
Matrimonio de jubilados y/o pensionistas.....	30,00 €

3.- ENTRADAS PISCINAS.

	No socio-abonado
- Sesión baño libre adulto y gym.....	5,00 €
- Sesión baño libre menor de edad y jubilados.....	3,75 €
- Sesión uso zona spa y baño	7,50 €

4.- ALQUILER INSTALACIONES.

	No Socio-abonado	Socio-abonado
- Uso de una calle de la piscina 1 hora.....	25,00 €	19,00 €
- Uso de la piscina para competiciones(1/2 día)...	350,00 €	275,00 €

5.- ACTIVIDADES ACUATICAS.

	ABONADOS	NO ABONADOS
a) Mayores de 16 años:		
- 1 día/ semana.....	18,75 €	25,00 €
- 2 días/semana.....	33,75 €	45,00 €
- 3 días/semana.....	45,00 €	60,00 €
b) Bebés hasta 36 meses:		
- 1 día/ semana.....	18,75 €	25,00 €

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

- 2 días/semana.....	33,75 €	45,00 €

c) Tercera edad y menores de 16 años:

- 1 día/ semana.....	15,00 €	20,00 €
- 2 días/semana.....	25,00 €	33,75 €
- 3 días/semana	33,75 €	45,00 €

d) Natación terapéutica, pre-post parto, aquagym...

- 2 días/semana.....	33,75 €	45,00 €
- 3 días/semana.....	45,00 €	60,00 €

e) Entrenamiento personal (50')	25,00 €	30,00€

f) Cursos intensivos de verano

- Quincena	24,30 €	36,40 €

6.- PISTAS DE PADEL POLIDEPORTIVO

ABONADOS	NO ABONADOS
Con luz..... 4,89 €	7,00 €
Sin luz..... 3,30 €	5,00 €

7.- OTROS PRECIOS.

Seguro médico accidentes (voluntario):	30,00 €
Sustitución tarjeta de socio:	5,00 €
Devolución de recibos bancarios:	15,00 €

8.- PARTICULARIDADES.

La matricula de socio-abonado es única, y se abonará únicamente en el momento de la inscripción. Si en algún momento se dan de baja, en el momento de reincorporación deberán pagar una cuota de excedencia que se corresponde con el precio de matrícula menos el 25%. Los familiares abonados, al adherirse al titular no tienen que abonar matricula.

La matricula de cursillistas es con carácter de temporada, coincidente con el calendario escolar.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

El abonado tiene derecho a la utilización de la piscina durante todo el horario de funcionamiento de la piscina.

La entrada a la piscina da derecho a una sesión de una hora de duración.

Las actividades en piscina se organizan en clases de cuarenta y cinco minutos de duración, con la excepción de los cursos para bebés y preescolares que serán de treinta minutos.

Los no abonados que se inscriban a cursillos deberán abonar la inscripción y el seguro.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

El concepto de socio-abonado tiene carácter anual y el cobro se realizará mediante domiciliación bancaria con carácter trimestral, semestral o anual.

ARTÍCULO 6. Gestión.

La edición y cobro de los recibos se realizará por el adjudicatario de la gestión del Servicio Público de la Piscina.

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa Reguladora de las Haciendas Locales, la tributaria, la presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación, de conformidad y con sujeción al principio de jerarquía de las normas.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Isla Cristina, abril 2014. La Alcaldesa-Presidenta.

Gran Vía núm. 43, C.P. 21410, C.I.F. P-2104200-G, Tfno: 959331912, Fax: 959330199 – 959332437
Email: ayuntamiento@islacristina.org